

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES X

Caracas, jueves 22 de julio de 2010

Número 39.471

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.578, mediante el cual decreta la Reforma Parcial del Decreto N° 4.244 de fecha 30 de enero de 2006, mediante el cual se crea la Universidad Iboamericana del Deporte.

Vicepresidencia de la República

Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana
Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa a la ciudadana Sonia Guillén.

Vicepresidencia de la República; Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Para Relaciones Exteriores, Para Defensa, Para la Educación, Para la Comunicación y la Información y Para la Cultura

Resolución mediante la cual se celebra el próximo 24 de julio el 227° aniversario del natalicio del Libertador y Padre de la Patria, Simón Bolívar; el 187° aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y el día de la Armada Bolivariana, se ordena la ejecución del programa que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia INTT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se procede a la acreditación para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de la Policía de Circulación y Seguridad Vial de los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se culmina la prórroga del tiempo de servicio en la situación de actividad otorgada, a los ciudadanos Oficiales Generales que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa como representante de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en el ciudadano Franklin Matute, las competencias y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nieves Betzaida Valdez Mederico, como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se crean los Jueces Itinerantes para que funcionen en los Circuitos Judiciales Penales según los requerimientos de cada Circuito, por un lapso de seis meses.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlos Velandia Kabbabe, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre de este organismo.

Resolución mediante la cual se implementa la modalidad del Fondo Auto Administrado de Salud para los obreros, contratado, empleados, funcionarios, jubilados y pensionados de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Poder Judicial (FAS-DEM).

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Herrera, Jefe de la Unidad de Seguridad Integral, en calidad de Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1173 de fecha 16 de julio 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES** (Bs. 100.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	100.000.000
Proyecto:	359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	100.000.000
Acción Específica:	359999061 "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de la Fundación Misión Sucre"	"	100.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000.000
	A0415 Fundación Misión Sucre	"	100.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ **MABELIS PÉREZ MARCANO**
Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

VÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK ROSCÁN**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1172 de fecha 16 de julio 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por la cantidad de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 11.358.624,01)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS: Bs. 11.358.624,01

Proyecto: 609999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 11.358.624,01

Acción Específica: 609999001 "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)" " 11.358.624,01

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 11.358.624,01
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 11.358.624,01

A0123-Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) " 11.358.624,01

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ **MABELIS PÉREZ MARCANO**
Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

VÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK ROSCÁN**
Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1174 de fecha 16 de julio 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Bs. 30.000.000

Proyecto: 359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 30.000.000

Acción Específica: 359999061 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Sucre" " 30.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 30.000.000
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 30.000.000

A0415 Fundación Misión Sucre " 30.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ **MABELIS PÉREZ MARCANO**
Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

VÁN ZERPA GUERRERO **VÍCTOR CLARK ROSCÁN**
Secretario Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.578

22 de julio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 46, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 8° y 10 de la Ley de Universidades, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país y fortalecer el Estado democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el deporte es un derecho social que contribuye decisivamente en la formación integral de las personas y en la dignificación de las condiciones de vida del pueblo, lo que requiere escribir una nueva historia en el deporte del siglo XXI,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela debe promover y fortalecer la unión latinoamericana y caribeña en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región, basada en la justicia, la solidaridad, la equidad, la cooperación, la complementariedad, el respeto y defensa a la soberanía y autodeterminación de los pueblos,

CONSIDERANDO

Que para avanzar hacia la unión latinoamericana y caribeña, se requiere ejecutar acciones para el nivel de educación universitaria, tendentes a la formación integral y liberadora de talento humano en las áreas de interés para los pueblos del Sur, y posibilitando el establecimiento de mecanismos que faciliten el intercambio de estudiantes, docentes y profesionales en la Región,

CONSIDERANDO

Que para contribuir a la ruptura del patrón mundial de poder colonial, capitalista y eurocéntrico, el término de Iberoamérica debe ser superado puesto que implica un vínculo dominador de España y Portugal, como plataforma de relación entre las naciones de nuestra América, impugnado por el desarrollo de la Revolución Socialista Bolivariana y de otros procesos revolucionarios que confluyen en la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP),

DECRETA

la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 4.244 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL DEPORTE

Artículo 1°. Se modifica el artículo 1°, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°. La Universidad Iberoamericana del Deporte, creada mediante Decreto N° 4.244 de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.368 de la misma fecha, se denominará en lo adelante Universidad Deportiva del Sur, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, y se registrará por lo previsto en el presente Decreto"

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 4.244 de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.368 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único, sustitúyase donde dice: "Universidad Iberoamericana del Deporte" por "Universidad Deportiva del Sur"; "Ministro de Educación Superior" por "Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria", y "Ministerio de Educación Superior" por "Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria", las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 109 parte in fine de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8º y 10 de la Ley de Universidades, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en la Sesión Nº 438 de fecha 04 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, asumida por el Estado como una función indeclinable, fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria con los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con visión latinoamericana y universal,

CONSIDERANDO

Que las instituciones de educación universitaria están al servicio de la Nación y a ellas corresponde participar en la orientación de la vida del país, mediante su contribución doctrinaria en el

esclarecimiento de los problemas nacionales y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva, debiendo el Estado asumirlos como política de educación y salud pública, siendo para ello necesario la organización y preparación técnico-deportiva de alto nivel, a los fines de forjar especialistas altamente calificados.

DECRETA

Artículo 1°. La Universidad Iberoamericana del Deporte, creada mediante Decreto N° 4.244 de fecha 30 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.368 de la misma fecha, se denominará en lo adelante Universidad Deportiva del Sur, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, y se regirá por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2°. La Universidad Deportiva del Sur, tendrá carácter experimental, y gozará de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación educativa y el ordenamiento jurídico; su sede principal estará ubicada en San Carlos, estado Cojedes, pudiendo desarrollar proyectos y programas académicos en cualquier otro lugar del país, cuando así lo considere conveniente el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3°. La Universidad Deportiva del Sur, desarrollará los programas académicos correspondientes a las áreas de Educación Física, Deportes, Recreación, Gerencia y Organización Deportiva, basados en un enfoque de conocimientos complejos y con criterios de pertinencia social acorde con los preceptos constitucionales.

Artículo 4°. El patrimonio de la Universidad Deportiva del Sur, estará integrado por:

1. Los aportes ordinarios que le asigne la ley de presupuesto y por los recursos otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros.
3. Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 5°. Las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Deportiva del Sur, serán establecidas en el Reglamento Ejecutivo que dictará el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6°. La determinación y designación de las autoridades de la Universidad Deportiva del Sur, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Exp. N° SORA-PDRA-0309
Maracaibo, 21 de Diciembre de 2009

DECISIÓN

I. NARRATIVA

1. DE LOS HECHOS:

Se inicia el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Auto de Inicio Nro. PDRA-0309 de fecha 17 de Agosto de 2009, dictado por la Auditoría Interna Interina de Corpozulia, Ciudadana Vilma Gutiérrez Meléndez, por presumirse la responsabilidad de la ciudadana SONIA GULLÉN, titular de la cédula de identidad No. V- 6.830.535, del contenido del Informe Final de fecha 12 de Mayo de 2009, que cursa en el expediente identificado con el Número AIPI-1205, donde constan los resultados del ejercicio de la potestad investigativa abierta sobre los actos, hechos u omisiones expuestos en el Informe Final de la Auditoría Practicada por la División de Auditoría Financiera y Contable sobre el Crédito aprobado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G & G Comunicaciones, el cual consta en Memorando No DA-049-2003 de fecha 06/08/03, suscrito por el Jefe de la Sub-División, hoy Sub-Dirección de Auditoría Financiera y Contable, Esp. Sifredo Colina; pudiendo determinarse en el ejercicio de la potestad investigativa la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones siguientes:

(...) para la fecha de tramitación y aprobación del Crédito en cuestión, la ciudadana Sonia Gullén, fungió como Secretaria de la Coordinación de Créditos de CORPOZULIA, siendo su superior jerárquico inmediato el ciudadano Edgar Quiñónez, el cual se desempeñaba como Jefe de esa misma Coordinación (...).
(...) dentro de los recursos presentados por el solicitante del financiamiento ante la Coordinación de Créditos se evidenció factura pro forma de los equipos a adquirir, emitida a nombre de la ciudadana Sonia Gullén, con los teléfonos de Corpozulia.

(...) la ciudadana Sonia Guillén (...) participaba en el proceso de tramitación de aprobación de créditos, ya que tenía asignadas determinadas funciones dentro del Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, aprobado por el Directorio de la Corporación en fecha 18/08/2001, Decisión Nro. 4745, tomada en Sesión 812 (...)

(...) consta en el expediente la configuración de presuntas irregularidades en el proceso de tramitación del crédito objeto de análisis, a detallar:

Dentro de la documentación presentada ante la Coordinación de Créditos de Corpozulia por los representantes de la Sociedad G&G Comunicaciones, existen documentos presuntamente alterados, los cuales fueron consignados para soportar la propiedad de los bienes del fiador. Entre ellos se encuentra el título de propiedad del local comercial distinguido con el N° 4A, ubicado en la Calle 98 de la Jurisdicción de la Parroquia Santa Bárbara, del Municipio Maracaibo del Estado Zulia (...) de cuya revisión se observó que el documento consignado como soporte para demostrar la propiedad del inmueble dado en garantía, difiere del encontrado en el registro en el nombre del Comprador, dimensiones del local y precio de venta (...)

(...) Se presume que el superior jerárquico de la extinguida Sonia Guillén, Economista Edgar Quiñónez, en su carácter de Coordinador de Créditos, omitió en el caso del crédito aprobado a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones, parte del proceso consignado en el Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en virtud de que:

Se presume que asumió las responsabilidades atribuidas en el Manual con competencia del Econ. Jefe IV Administrador II, (...) lo cual implica que entrevistó al solicitante, verificó el cumplimiento de las políticas de crédito, valoró la procedencia de la solicitud, revisó y verificó los recaudos (...) que dentro de los mismos, se encontraba factura pro forma de los equipos a adquirir emitida a nombre de la ciudadana Sonia Guillén (...).

Se presume que: no giró instrucciones tendientes a acatar las recomendaciones efectuadas por Consultoría Jurídica a través del Informe de Opinión Legal de fecha 12/04/2003; no remitió el expediente del crédito a la Gerencia de Empresas, con el objeto de efectuar el correspondiente análisis Técnico Económico, según se desprende del memorando Nro. GDE-398-03, de fecha 29/07/2003; y no incluyó en la Agenda del Comité de Crédito la aprobación del crédito, tal como se señala en el memorando Nro. DPAC-089-08, emitido por la Dirección de Promoción y Asistencia Crediticia.

En función de lo expuesto anteriormente se presume que la ciudadana Sonia Guillén y el ciudadano Edgar Quiñónez, en virtud de la evidente ventaja derivada de las funciones inherentes a sus cargos, concertaron con los representantes legales de la empresa beneficiaria del crédito, para otorgar el mismo vulnerando la prohibición constitucional consagrada en el Art. 145 de la Carta Magna y omitiendo determinados subprocesos y requisitos exigidos en el Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; todo lo cual hace presumir la existencia de interpuesta persona en el otorgamiento del crédito mediante la realización de presuntas actuaciones simuladas y fraudulentas, tendientes a que la ciudadana Sonia Guillén obtuviera beneficios de carácter económico (derivados de contrato con un ente del Estado), en fraude a la Ley.

Se presume que se efectuaron actos simulados y fraudulentos, ya que se pretendió encubrir el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, es decir, se proporcionó información que no fue sincera, documentos públicos que presuntamente no eran verdaderos, para constituir beneficios de naturaleza económica mediante personas interpuestas, en este caso una sociedad mercantil, para presuntamente beneficiar mediante una contratación con un ente del Estado a una funcionaria el servicio del mismo (...).

2. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Los elementos de convicción y prueba valorados a los efectos de la presente decisión, se enumeran a continuación a los fines legales correspondientes:

- Memorando No. CI-2003/159, de fecha 21-08-2003, por medio del cual es remitido al Gral. Carlos E. Martínez M., Presidente de Corpozulia, el Informe donde consta la Revisión efectuada por la Unidad de Auditoría al Crédito aprobado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones, C.A.
- Informe de la Revisión efectuada al Crédito aprobado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones, C.A., referido en párrafo anterior.
- Copia Certificada de la Comunicación No. PRE-206/2003, de fecha 17-07-2003, emitida por el Ing. Santiago Bautista, en su carácter de Presidente de Corpozulia, a los fines de solicitar a este Órgano de Control la realización de una averiguación administrativa que dilucide los hechos relacionados con el proceso de trámite de la solicitud de financiamiento de la empresa G&G Comunicaciones C.A.
- Copia Certificada del Memorando PRE-208/03, de fecha 17 de Julio del 2003, emitido por la Presidencia de Corpozulia, a los fines de dirigirse a este Órgano de Control para tocar aspectos relacionados con el Crédito otorgado a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones C.A.
- Copia Certificada de la Decisión de Directorio No. SD-101-03, de fecha 23/05/03, en la cual es aprobado el Crédito otorgado a G&G Comunicaciones C.A.
- "Comprobante de Entrega" de Fecha 02-04-03, emitido a nombre de G&G Comunicaciones Comerciales C.A.
- "Solicitud de Financiamiento", Crédito G&G Comunicaciones C.A., de fecha 02-04-03.
- Factura pro forma o Presupuesto Nro. 0301 de fecha 11 de septiembre de 2002 emitida por SERVISUMKA, C.A. a nombre de Sonia Guillén.
- Carta de Fianza emitida por el ciudadano Dennis I. García C.
- Balance Personal del ciudadano Dennis I. García C., emitido en fecha 30 de abril de 2003.
- Copia Simple del Acta Constitutiva estatutaria de la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones C.A.
- Análisis Legal de fecha 14/04/2003, del Crédito solicitado por la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones C.A.
- Informe Técnico de Avalúo realizado en fecha 15/05/2003, a la vivienda unifamiliar dada en garantía por la Sociedad Mercantil G&G.
- Oficio No. 7850-968, de fecha 29 de Julio de 2003, emitido por la Dra. Nila Pérez Moran, Registradora Subalterna del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, a los fines de remitir las copias certificadas del documento registrado bajo el No.16, Protocolo 1°, Tomo 9° y el documento registrado de igual manera bajo el No.11, Tomo 21°, Protocolo 1°.
- Copia Certificada del Documento registrado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, bajo el No.16, Protocolo 1°, Tomo 9°
- Copia Certificada del Documento registrado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, bajo el No.11, Protocolo 1°, Tomo 21°
- Copia Certificada del Memorando No. GDE-398-03, de fecha 29 Julio 2003, a través del cual la Oficina de Desarrollo de Empresas se dirige a este Órgano de Control a los fines de informar acerca del expediente correspondiente a la Solicitud de Financiamiento realizada por la Sociedad Mercantil G&G.
- Memorando No. SUB-DAC-089-2008, de fecha 25 de Marzo de 2008, emitido por la Oficina de la Sub-Dirección de Administración de Créditos, dirigido a este Órgano de Control, a los fines de remitir información solicitada.
- Copia Certificada del Memorando No. DAC/089/2008, de fecha 28 de Febrero de 2008, emitido por la Oficina de Sub-Dirección de Administración de Créditos, dirigido hacia la Oficina de Dirección Promoción y Asistencia Crediticia, a los fines de solicitar la remisión de información en relación a los créditos otorgados.
- Copia Certificada del Memorando No. DPAC-089-08, de fecha 10 de Marzo de 2008, emitido por la Oficina de Promoción y Asistencia Crediticia, dirigido a la Sub-División de Administración de Créditos, con motivo de dar repuesta al memorando numero DAC/089/08 de fecha 28 de Enero de 2008.
- Copia Certificada del Acta de Comité de Crédito No. 12, de fecha 12-08-02.
- Copia Certificada del Acta de Comité de Crédito No.02, de fecha 08-04-03.
- Acta de Declaración, a través de la cual la ciudadana Sonia Guillén, titular de la cédula de Identidad No. 8.830.535, presta declaración formal ante este Órgano de Control en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil seis (2006), acerca de los actos hechos u omisiones contenidos en el Informe Final de auditoría practicada por la División de Auditoría al Crédito otorgado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones.
- Acta de Declaración, a través de el ciudadano Ender Daniel García Calles, titular de la cédula de Identidad No. 13.551.194, presta declaración formal ante este Órgano de Control en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil seis (2006), acerca de los actos hechos u omisiones contenidos en el Informe Final de auditoría practicada por la División de Auditoría al Crédito otorgado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones.

Acta de Declaración, a través de la cual el ciudadano Edgar Quiñónez, titular de la cédula de Identidad No. 5.048.207, presta declaración formal ante este Órgano de Control en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil seis (2006), acerca de los actos hechos u omisiones contenidos en el Informe Final de auditoría practicada por la División de Auditoría al Crédito otorgado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones.

Acta de Declaración, a través de la cual la ciudadana Allanís Verónica Cabrera Guillén, titular de la cédula de Identidad No. 18.120.131, presta declaración formal ante este Órgano de Control de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil seis (2006), acerca de los actos hechos u omisiones contenidos en el Informe Final de auditoría practicada por la División de Auditoría al Crédito otorgado por la Corporación a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones.

3. DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS:

Se inició el presente procedimiento administrativo en ejercicio de las potestades contenidas en el Artículo 93 Numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el Artículo 98 de la misma Ley, mediante Auto de Apertura Nro. PDRA-0309, de fecha 17 de Agosto de 2009.

Tomando en consideración las estipulaciones consagradas en el Artículo 98 y 99 ejusdem, se procedió a notificar el auto de apertura a la ciudadana Sonia Guillén, Mediante Oficio Nro. OPDR-0309 de fecha 18 de Agosto de 2009, el cual fue recibido en fecha 06 de Mayo de 2009, según consta en Recibo de Notificación Nro. RPDRA-0309 de fecha 02 de Noviembre de 2009.

De igual forma, a tenor de lo consagrado en el Artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del auto de apertura, para que indicara las pruebas que produciría en el acto público ordenado por el Artículo 101 ejusdem. Dicho lapso venció sin que la ciudadana en referencia compareciera a practicar algún tipo de actuación dentro del procedimiento.

Finalmente, se procedió a fijar mediante auto expreso Nro. 3309, de fecha 25 de Noviembre de 2009, el día dieciséis (16) de diciembre del año 2009, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia oral y pública ordenada por la Ley, la cual se llevó a cabo en la oportunidad señalada, según consta en Acta que cursa inserta en el expediente y donde se hace mención expresa a la falta de comparecencia de la interesada legítima para exponer los argumentos que desvirtúan los elementos de convicción o prueba que comprometen presumiblemente su responsabilidad. No obstante, se valoró acta de declaración practicada a la referida ciudadana en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil seis (2006), con ocasión de la potestad investigativa iniciada sobre el crédito aprobado a la Sociedad Mercantil G & G Comunicaciones, contenida en el expedientes Nros. AIPI-1205. Cabe destacar, que copia certificada de dicha declaración, cursa inserta en el presente expediente en su folio ciento treinta y nueve (139).

II. MOTIVA

SUPUESTOS DE HECHOS Y FUNDAMENTO DE DERECHO:

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, en su carácter de Auditora Interna Interina de CORPOZULIA, pasa a pronunciarse sobre los hechos y el derecho aplicable en los siguientes términos:

El Directorio de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), en su sesión N° 846 de fecha 23/05/2003, aprobó a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones C.A., un préstamo por la cantidad de Bs. F. 15.000,00, el cual no llegó a liquidarse, ya que al momento de elaborarse el respectivo contrato de financiamiento, la Oficina de Consultoría Jurídica verificó una serie de irregularidades, tal como se desprende del Memorando N° PRE-208/03, de fecha 17/07/2003, remitido por la Presidencia de la Corporación a este Órgano de Control, del cual se desprenden las siguientes irregularidades:

- Que la Coordinación de créditos no tomó en cuenta las observaciones formuladas por la Consultoría Jurídica, según Informe de análisis de crédito de fecha 12.04.03 (...) referidas muy específicamente a las incongruencias verificadas en el balance Personal consignado por la persona que funge como fiador del crédito.
- Que el expediente en cuestión no fue remitido a la Gerencia de Desarrollo de Empresas a los fines de la emisión del correspondiente análisis técnico de crédito, norma esta regulada por el manual de (...) PROCESO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (...)
- Que la principal accionista y representante de la Empresa, resulta descendiente (hija) de una funcionaria de la Corporación.
- Que existe factura proforma de los equipos a adquirir por la solicitante del crédito, emitida a nombre de la funcionaria de CORPOZULIA, y con los teléfonos de la Corporación.
- Que dentro de la documentación consignada, para soportar la propiedad de los bienes del fiador, se desprendió la presunción de existir alteración de documento.

Cabe resaltar, que para la fecha de tramitación y aprobación del Crédito en cuestión, la ciudadana Sonia Guillén, fungía como Secretaria de la Coordinación de Créditos de CORPOZULIA, siendo su superior jerárquico inmediato el ciudadano Edgar Quiñónez, el cual se desempeñaba como Jefe de la precitada Coordinación, según consta en designación efectuada por el Directorio de la Corporación, a través de Decisión Nro. 4.697 de fecha 23 de Mayo de 2001, tomada en Sesión Nro. 803.

Por otra parte, es de hacer notar que la ciudadana Sonia Guillén es madre de la accionista principal y representante de la empresa G&G Comunicaciones, ciudadana Allanís Cabrera Guillén, titular de la cédula de identidad Nro. 18.120.131, según se desprende de las Acta de Declaración donde las ciudadanas Sonia Guillén y Allanís Cabrera Guillén rinden su testimonio antes este órgano de control, en fecha (05) de septiembre de dos mil seis (2006) y (19) de septiembre de dos mil seis (2006), respectivamente.

De igual forma, resulta importante denotar que dentro de los recaudos presentados por el solicitante del financiamiento ante la Coordinación de Créditos se evidenció factura pro forma de los equipos a adquirir emitida a nombre de la ciudadana Sonia Guillén, con los teléfonos de Corpozulia. Al respecto, se debe referir que existen disposiciones dentro del ordenamiento jurídico venezolano que prohíben expresamente a las personas al servicio de la Nación contratar con el Estado, ni por sí ni por interpuesta persona. Dicho principio fundamental se encuentra consagrado en el Art. 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que estipula tal prohibición haciéndola extensiva no sólo para los funcionarios públicos, sino además para todos aquellos al servicio del Estado.

De igual forma, el artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública establece:

Artículo. 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y los reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos:

1. Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

- (...)
3. Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la

República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.
(...)

En menester señalar, que el ordenamiento jurídico vigente no ha definido lo que se entiende por interpuesta persona; no obstante, puede referirse que dicho concepto fue recogido en la derogada Ley Orgánica de la Administración Central, de la forma siguiente:

Artículo 17: Sin perjuicio de que se demuestre la interposición de personas en otros casos, se considerarán personas interpuestas el padre, la madre, los descendientes y el cónyuge, conculativo o conculativa de la persona respecto a la cual obra la prohibición. Se considerará igualmente interpuestas las sociedades civiles, mercantiles o de hecho y las comunidades, en las cuales quien está al servicio de la República haya tenido hasta un año antes de la negociación o celebración del contrato o haya adquirido dentro del año siguiente a las mismas, el treinta por ciento (30 %), por lo menos, de los intereses, acciones o cuotas de participación, según el caso, salvo que las hubiere por herencia.

Al respecto, cabe acotar que los postulados recogidos en la precitada disposición, han quedado como principios aplicables al derecho por ser reconocidos en las instancias jurisdiccionales. Ahora bien, en el caso objeto de análisis, se asume la operatividad de tal principio, dado los lazos de consanguinidad entre la accionista principal y representante de la empresa solicitante del crédito, toda vez que esta resulta descendiente (hija) de la ciudadana Sonia Guillén, quien para la fecha era funcionaria de Corpozulia adscrita a la Unidad donde se tramita la aprobación del crédito.

Adicionalmente, se refiere que la ciudadana Sonia Guillén participaba en el proceso de tramitación de aprobación de créditos, ya que tenía asignadas determinadas funciones dentro del Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, aprobado por el Directorio de la Corporación en fecha 18/09/2001, Decisión Nro. 4745, tomada en Sesión 812. Se pueden destacar entre las actividades sometidas a su responsabilidad, las siguientes:

- Atención de los solicitantes y remisión al personal en disposición.
- Elabora memorándum de relación de Entrega de Documentos consignados por los solicitantes, al cual se anexa copia de dichos documentos, obteniendo la firma del Coordinador de Créditos para ser enviado a Consultoría Jurídica, con el objeto de que se realice el respectivo análisis legal.
- Recibe el Informe de Opinión Legal y lo remite al Coordinador de Crédito para su consideración.
- Elabora el Memorando de entrega de expediente a la Gerencia de Desarrollo de Empresas con el objeto de que la misma practique el análisis técnico económico de la Solicitud de Financiamiento; obtiene firma del Coordinador de Crédito y lo remite a dicha Gerencia, recabando el correspondiente acuse de recibo para su archivo.
- Recibe Memorándum contentivo del análisis técnico económico de la solicitud de crédito, con el expediente anexo, el cual entrega al Coordinador de Créditos para su revisión.
- Elabora convocatoria para la celebración del Comité de Créditos, así como la Agenda respectiva y el Acta de Comité, todos en original y copia, remitiéndolos al Coordinador de Créditos para su firma.
- Prepara las carpetas que deben ser distribuidas a los integrantes del Comité de Crédito, anexando las convocatorias, la agenda y el resumen del análisis del crédito.
- Entrega las precitadas carpetas a cada miembro del comité, obteniendo su firma en la copia de la convocatoria como señal de recibido.
- Prepara memorándum "Casos a considerar en Directorio", con el objeto de que éste determine si aprueba o no la solicitud de financiamiento. Recaba la firma del Coordinador de Crédito, envía el memorándum y obtiene el acuse de recibo para su archivo.
- Recibe memorándum con la Decisión de Directorio que aprueba o no la solicitud de financiamiento, remitiéndolo al Coordinador de Crédito para su consideración.
- Realiza memorando a través del cual se solicita la elaboración del contrato de financiamiento, obtiene firma del Coordinador de Créditos, anexa expediente de financiamiento y envía a Consultoría Jurídica, obteniendo acuse de recibo para su archivo.

Por otra parte, debe señalarse que consta en el expediente la configuración de irregularidades en el proceso de tramitación del crédito objeto de análisis, en virtud de que dentro de la documentación presentada ante la Coordinación de Créditos de Corpozulia por los representantes de la Sociedad G&G Comunicaciones, existen documentos alterados, los cuales fueron consignados para soportar la propiedad de los bienes del fiador. Entre ellos se encuentra el título de propiedad del local comercial distinguido con el N° 4A, ubicado en la Calle 98 de la Jurisdicción de la Parroquia Santa Bárbara, del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Es de hacer notar, que con el fin de certificar la propiedad del inmueble, se solicitó mediante Oficio N° CI-20037136 de fecha 23-07-2003, al Registro Subalterno del Primer Circuito del Municipio Maracaibo- Estado Zulia, en atención a la Dra. Nila Pérez Morán, copia certificada del Documento Registrado el 04-05-2000 bajo el N° 18, del tomo 9, protocolo 1, de cuya revisión se observó que el documento consignado como soporte para demostrar la propiedad del inmueble dado en garantía, difiere del encontrado en el registro en el nombre del Comprador, dimensiones del local y precio de venta, en la forma en que a continuación se detalla:

Datos	Documento consignado en la Of. De Crédito	Documento suministrado por el Registro Subalterno 1er. Circuito
Vendedora	Luisa Fernanda Moreno Salas	Luisa Fernanda Moreno Salas
Comprador	Denny García Celles	Leonel Valmore Pirela
Dimensiones	300 mts.	21,20 mts
Precio/Venta	Bs. 50.000.000,00	Bs. 3.000.000,00

Además, se pudo observar que en el documento consignado en la Oficina de Créditos, en el folio de protocolización, no aparecen las firmas de los testigos, el sello de la Oficina de Registro se encuentra en otra posición y la firma del Registrador difiere en algunos rasgos.

Asimismo, la Oficina de Registro suministró copia certificada del Documento registrado de fecha 28/11/2002, quedando bajo el N° 11, tomo 21, protocolo 1, donde la vendedora del local Luisa Fernanda Moreno Salas, renuncia a sus derechos y cede a Leonel Valmore Pirela, quien constituye a su favor.

De esta manera se constató que el documento consignado para demostrar la propiedad de un bien del fiador, detallado en el respectivo balance general, se encuentra alterado en los datos especificados anteriormente.

Adicionalmente, se verificó que el superior jerárquico de la ciudadana Sonia Guillén, Economista Edgar Quiñónez, en su carácter de Coordinador de Créditos, omitió en el caso del crédito aprobado a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones, parte del proceso consagrado en el Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en virtud de lo siguiente:

- Asumió los pasos dispuestos en el Manual del Proceso de Financiamiento para la Pequeña y Mediana Empresa como competencia de del Econ. Jefe IV Administrador II, ya que según se evidencia en el Manual antes mencionado, específicamente en el Subproceso de Recepción y Revisión de la Solicitud de Financiamiento (Código FI-01-D, Pág. 1/1, Punto II.3.1.1, Diagrama de Flujo), el Econ. Jefe IV Administrador II, en la fase primaria del subproceso debía: A) Entrevistar al cliente (solicitante del crédito), verificar el cumplimiento de las políticas de crédito vigentes y notificar si procede o no la solicitud. B) Entregar al cliente hoja de recaudos, exposición de motivos y modelo de carta fianza. C) Revisar y verificar los recaudos, constatando si están completos y entregar "Solicitud de Financiamiento" realizando su llenado conjuntamente con el cliente. D) Obtener la firma del cliente en la "Solicitud de Financiamiento", llenar la información en "Comprobante de Entrega", asignar número en los comprobantes e imprimir originales. E) Firmar "Comprobante de Entrega" en original, en señal de recibo conforme y entregar el referido comprobante al cliente. F) Archivar comprobante en carpeta, abrir expediente temporal y obtener copia de

los documentos necesarios para el análisis legal, entregando al secretario de la Coordinación de la Coordinación de Crédito para que este archive el expediente temporal y elabore memorando de relación de entrega de documentos para su envío a la Consultoría Jurídica, previa obtención de la firma del Coordinador de Créditos.

Se desprende de la normativa antes señalada, que la participación del Coordinador de Crédito en esta primera fase opera cuando el Secretario de la Coordinación de Crédito elabora memorando de relación de entrega de documentos, los cuales entrega al Coordinador de Crédito a los efectos de que este firme el memorando en señal de aprobación, devolviéndolo para su distribución.

En el caso que se investiga, se verificó que el Econ. Edgar Quiñónez suscribió el "Comprobante de Entrega" identificado con el Código de Solicitud Nro. 013PYME-080, de fecha 02-04-03. Al respecto, resulta importante destacar que según el Proceso "Consignación de Documentos y Análisis Legal" (Punto II.3.2.4, Registro de Calidad, Código FI-02-R003, Página 2 de 3) el objetivo del "Comprobante de Entrega" es dejar constancia de la consignación de la solicitud de financiamiento y de los recaudos por parte del solicitante, es decir, quien lo suscribe deja constancia de la consignación y realización de los pasos correspondientes, antes transcritos.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se desprende que el Econ. Edgar Quiñónez asumió las funciones asignadas por el Manual al Econ. Jefe IV Administrador II, ya que fue el funcionario que firmó el comprobante de entrega. Como consecuencia de ello se determina que dicho funcionario fue quien efectivamente entrevistó al solicitante del crédito, verificó el cumplimiento de las políticas de crédito vigentes determinado su procedencia, valoró la procedencia de la solicitud, revisó y verificó los recaudos, asumiendo de tal manera la responsabilidad derivada de las mismas, que en este caso ameritaría la declaratoria de improcedencia de la solicitud en virtud de que la accionista principal de la empresa solicitante era hija de su secretaria, habida cuenta de las prohibiciones estipuladas el respecto en el ordenamiento jurídico y de la factura pro forma de los equipos a adquirir emitida a nombre de su secretaria.

No giró instrucciones tendientes a acatar las recomendaciones efectuadas por Consultoría Jurídica a través del Informe de Opinión Legal de fecha 12/04/2003. Cabe resaltar que dicho Informe contenía las siguientes observaciones: A) Cuenta Corriente en el Banco Venezolano de Crédito N° 085-0003386, la cual se evidencia de carta emanada por la entidad bancaria la cual se encuentra vencida, existe también disparidad en el monto señalado en el balance con respecto a la carta consignada. B) Mobiliario y equipo, no se evidencia soporte del mismo. C) Local Comercial N° 4A, con un área aproximada de 300,20 Mts2. De este sólo consta documento de compra-venta sin la protocolización respectiva. D) Casa ubicada en la calle 83 A, N° 67-19, Sector Santa María, según consta de documento protocolizado por ante la Oficina de Registro Subalterno del Segundo Circuito del Estado Zulia. Del referido inmueble se evidencia una incongruencia con respecto al valor del mismo, el que aparece en el balance es por la cantidad de 30.000.000,00 y el que aparece en las notas de registro de fecha 22/04/2003 es por la cantidad de 18.283.010,80 siendo éste el válido a efectos legales.

Ahora bien, la Oficina de Consultoría Jurídica con fundamento en lo anterior, recomienda subsanar todas las observaciones señaladas el balance del fiador, por considerarlo necesario para el pronunciamiento sobre la suficiencia o no de las garantías ofrecidas y de tal manera dar continuidad a la solicitud realizada por la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones. Asimismo, recomendó constituir garantía prendaria sobre los equipos a adquirir con su respectiva póliza de seguros ambas a favor de Corpozulia. Según se desprende del Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Subproceso de Consignación de Documentos y Análisis Legal (Código FI-02-D, Pág. 5/1, Punto II.3.2.1, Diagrama de Flujo), una vez que el Coordinador de Crédito obtiene el informe de opinión legal, debe revisar el mismo contra el expediente, anexar al expediente el informe y girar instrucciones según el caso, ordenando el avalúo en caso de ser necesario.

Cabe mencionar, que no reposa en el expediente constancia de que el Coordinador de Crédito, Econ. Edgar Quiñónez, haya girado o emprendido instrucciones tendientes a subsanar tal situación, motivo por el cual se determina que el Coordinador de Créditos dio continuidad al proceso, sin que se analizara debidamente la suficiencia de las garantías ofrecidas, inobservando de tal forma la normativa interna antes referida.

Asimismo, se destaca que una de las recomendaciones efectuadas por Consultoría Jurídica consistía en que dentro de la documentación consignada para soportar la propiedad de los bienes del fiador, específicamente en el caso del Local Comercial N° 4A, área aproximada de 300 m², ubicado en la Calle 98 de la Jurisdicción de la Parroquia Santa Bárbara, del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, sólo se presentaba documento de compra-venta sin la protocolización respectiva, motivo por el cual la Oficina de Consultoría Jurídica consideró necesario subsanar tal situación a los efectos de poder pronunciarse sobre la suficiencia o no de las garantías ofrecidas y dar continuidad a la solicitud del crédito.

Al respecto, resulta importante volver a señalar que la documentación consignada para soportar la propiedad del referido local comercial, se encuentra alterada ya que se solicitó copia certificada del mismo al Registro Subalterno del Primer Circuito del Municipio Maracaibo- Estado Zulia, y se observó disparidad entre el documento consignado como soporte para demostrar la propiedad del inmueble dado en garantía y el documento suministrado por el Registro, constatándose que según la información proporcionada por el Registro, no funge como propietario del local el ciudadano Denny García, sino el ciudadano Leonel Valmore Pirela.

- No remitió el expediente del crédito a la Gerencia de Empresas, con el objeto de efectuar el correspondiente análisis Técnico Económico, ya que reposa en el expediente memorando Nro. GDE-398-03, de fecha 29/07/2003, emitida por dicha Gerencia, haciendo constar que el Expediente de la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones no fue consignado para su análisis, por lo que no pudo practicarse el análisis técnico económico respectivo.

No convocó la Reunión de Comité para la aprobación del crédito otorgado a la Sociedad Mercantil G&G, elevando al Directorio de CORPOZULIA el financiamiento sin el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa interna. Al respecto, se señala que el Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Subproceso Aprobación del Financiamiento, Código FI-04-D, Punto II.3.4.1, Diagrama de Flujo), estipula que el Coordinador de Créditos, luego de recibir el expediente con el Análisis del Crédito, coordinará la emisión de comunicaciones dirigidas al Comité, acordando una reunión. A tales efectos, girará instrucciones para que se elaboren las convocatorias respectivas y la agenda correspondiente, a través de su secretaria quien será la encargada de: Elaborar la agenda, las convocatorias y el acta en original y copia, obteniendo la firma del Coordinador de Crédito; preparar carpetas para cada miembro del comité a la cual anexará: convocatoria, agenda y resumen del análisis del crédito, entregando las mismas a cada miembro y obteniendo su firma en la convocatoria como señal de recibido. Cabe señalar, que según indica el Manual en referencia el Coordinador de Crédito debe archivar el acta de comité temporalmente hasta la realización de la reunión; una vez finalizada la misma, obtendrá el acta debidamente suscrita por todos los miembros del Comité, donde se registran las decisiones tomadas. Dicha acta, a tenor de lo consagrado en la norma en comento, será revisada por el Coordinador de Crédito, el cual girará instrucciones para el envío de la información a través del "Memorándum casos a considerar en Directorio", que tendrá anexo resúmenes para cada caso. Según señala la norma, una vez que el Directorio aprueba el crédito respectivo, se procederá a la elaboración del contrato de financiamiento por parte de la oficina de Consultoría Jurídica, previo requerimiento escrito del Coordinador de Crédito.

Ahora bien, con respecto al procedimiento anteriormente transcrito, se determina el incumplimiento del mismo por parte del Econ. Edgar Quiñónez, en virtud de que no convocó, ni se celebró Reunión de Comité para la aprobación del crédito otorgado a la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones C.A., toda vez que se solicitó a la Sub-Dirección de Administración de Créditos, copia del Acta del Comité donde se aprueba el crédito a la referida compañía anónima, la cual responde que según memorando Nro. DPAC-089-08 emitido por la Dirección de Promoción y Asistencia Crediticia, se procedió a la búsqueda del acta en referencia y no se ubicó la misma en sus archivos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se determina que la ciudadana Sonia Guillén y el ciudadano Edgar Quiñónez, en virtud de la evidente ventaja derivada de las funciones

inherentes a sus cargos, concertaron con los representantes legales de la Sociedad Mercantil G&G Comunicaciones, favoreciendo e influyendo ventajosamente en beneficio de la misma para la aprobación del financiamiento, dando curso a una solicitud de crédito improcedente dado que la accionista principal y representante legal de la empresa in comento, ciudadana Alianis Verónica Cabrerías Guillén, es pariente consanguíneo (hija) de la ciudadana Sonia Guillén y en virtud de que existen prohibiciones constitucionales para las personas al servicio de la Nación de contratar con el Estado, ni por sí ni por interpuesta persona (Art. 145 de la Constitución Nacional); todo lo cual permitiría la existencia de interpuesta persona en el otorgamiento del crédito mediante la realización de actuaciones simuladas y fraudulentas, tendientes a que la ciudadana Sonia Guillén obtuviera beneficios de carácter económico (derivados de contrato con un ente del Estado), en fraude a la Ley.

De tal forma, se establece que la ciudadana Sonia Guillén, concertó con su jefe inmediato, Ciudadano Edgar Quiñonez y con los representantes legales de la Sociedad Mercantil G y G Comunicaciones, para omitir y contrariar determinados subprocesos y requisitos establecidos en el Manual del Proceso de Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como lo fueron inobservar las recomendaciones formuladas en el informe de opinión legal impidiendo la verificación de la factibilidad jurídica del crédito; no remitir el expediente del crédito a la Gerencia de Empresas, con el objeto de efectuar el correspondiente análisis Técnico Económico; y no elevando la solicitud de financiamiento para que fuera considerada por el Comité de Crédito, todo lo cual se encuadra en el supuesto generador de responsabilidad contenido en la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como supuesto generador de responsabilidad administrativa, específicamente en el numeral 20 del artículo 91, el cual es del siguiente contenido:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...)
20. el concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos.
(...)

En otro orden de ideas, se concluye que las consideraciones precedentemente expuestas se configuraron mediante actuaciones simuladas y fraudulentas, a través de las cuales se pretendió encubrir el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, proporcionando información que no era sincera y documentos públicos alterados, para constituir beneficios de naturaleza económica mediante personas interpuestas, en este caso una sociedad mercantil, con el objeto de beneficiar, mediante una contratación con un ente del Estado, a una funcionaria al servicio del mismo, que incluso participó en el proceso de recolección de los recaudos requeridos para tramitar el financiamiento, como se evidencia en Factura pro forma o Presupuesto Nro. 0301 de fecha 11 de septiembre de 2002 emitida por SERVISMUKA, C.A. a nombre de Sonia Guillén, que contenía los números de teléfono de CORPOZULIA.

De tal forma, se configura una suerte de simulación relativa, ya que se pretendía dar a un acto jurídico (contrato de financiamiento) una apariencia que oculta su verdadero carácter, beneficiar a un funcionario público al servicio de un ente del Estado mediante una contratación con el mismo, utilizando una empresa en el cual su descendiente directo era accionista principal y representante; proporcionando documentos públicos alterados y concertando con su superior jerárquico y Jefe de la Coordinación de Crédito, para evadir la normativa interna que regulaba el proceso de otorgamiento; todo lo cual se encuentra contenido en la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como supuesto generador de responsabilidad administrativa, en el numeral 21 del artículo 91, cuyo texto expreso señala:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...)
21. las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
(...)

III. DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos antes expuestos, este órgano de control, actuando con fundamento en las potestades sancionatorias conferidas por el Artículo 93, Numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 103 y 106 eiusdem, decide:

PRIMERO: Declarar la responsabilidad administrativa de la ciudadana Sonia Guillén, titular de la cédula de identidad Nro. 6.830.535, por estar incurso en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contemplados en los numerales 20 y 21 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Imponer a la ciudadana Sonia Guillén, antes identificada, una multa por la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 11.660,00), en atención al monto en bolívars de la unidad tributaria vigente para el ejercicio fiscal 2009, según Providencia N° SNAT 2009 0002344, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil nueve (2009), emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil nueve (2009), a razón de cincuenta y cinco bolívars fuertes (Bs. F. 55,00), por cada Unidad Tributaria (U.T.); cantidad esta que equivale a Doscientas doce (212) Unidades Tributarias y que se encuentra dentro del rango de cien (100) a mil (1000) Unidades Tributarias previsto en el encabezado del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponerse contra la presente decisión el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del presente acto decisorio.

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se refiere el presente acto decisorio.

QUINTO: Remítase un ejemplar de la decisión una vez firme al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a los fines de que se expida la planilla de liquidación correspondiente y a su vez realice las gestiones conducentes al cobro respectivo, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Contraloría General de la República, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.

SÉPTIMO: Remita copia certificada del presente acto una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República con el objeto de que acuerde en atención a la entidad del ilícito cometido la sanción administrativa que corresponda de conformidad con el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,

Lic. Ylma Gutiérrez Alvarado
Auditora Interna Jefe de Corpozulia

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, PARA RELACIONES EXTERIORES, PARA LA DEFENSA, PARA LA EDUCACIÓN, PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN Y PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 284
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA N°
200° INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

Caracas, 22 JUL. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Fiestas Nacionales, y con motivo de celebrarse el próximo 24 de julio el 227° aniversario del natalicio del Libertador y Padre de la Patria, Simón Bolívar; el 187° aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y el día de la Armada Bolivariana, se ordena la ejecución del siguiente programa, considerando que se trata de un día de fiesta nacional:

EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:

A. Desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm, se mantendrá enarbolada la Bandera Nacional en todos los edificios públicos y privados, dependencias militares, buques de la Armada, casas particulares y establecimientos comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2, 3 y 5, de la Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela.

B. Desde las 9:00 am, hasta las 5:00 pm, permanecerán abiertos los Museos Históricos Nacionales.

1. En la Ciudad de Caracas:

El Panteón Nacional, la Casa Natal del Libertador, el Museo Bolivariano, la Cuedra Bolívar y el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo.

2. En el Estado Aragua:

La Casa Histórica de San Mateo e Ingenio Bolívar.

3. En el Estado Carabobo:

El Monumento y Campo Carabobo.

C. Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para la Educación, ordenarán lo pertinente a fin de que en los planteles, instituciones y unidades militares se dicten conferencias sobre el significado de tan magna fecha.

D. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información promoverá programas radiales y televisivos sobre dicha celebración.

E. Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Educación y para la Comunicación e Información, exhortarán a la ciudadanía a concurrir a los actos programados por tal motivo.

F. A las 12 m, en todas las guarniciones militares se efectuarán veintinueve salvas de artillería en honor a tan solemne fecha.

EN LA CIUDAD DE CARACAS:

A. Panteón Nacional:

1. A las 06:00 am: Izada de la Bandera Nacional.

2. A las 11:00 am:

- Colocación de la Bandera Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, sobre el Sarcófago que guarda los restos mortales del Libertador y Padre de la Patria, Simón Bolívar, por parte del Comandante Hugo Chávez, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

- Ofrenda Floral ante el Sarcófago que guarda los restos mortales del Libertador y Padre de la Patria, Simón Bolívar, por parte del Comandante Hugo Chávez, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

3. A las 6 p.m.: Arriada de la Bandera Nacional.

EN CIA LA MAR, ESTADO YARGAS:

A. Escuela Naval de Venezuela.

1. A las 05:00 pm: Parada militar.

Los Gobernadores de los Estados y los Alcaldes de los Municipios dictarán en sus jurisdicciones, las medidas que consideren necesarias para dar mayor realce a esta celebración, de manera que permitan al pueblo de Venezuela, conmemorar con regocijo tan significativa fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Jeniffer Josefina Gil Laya
Ministra del Poder Popular para la Educación

Mauricio Rodríguez Gelfenstein
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Francisco de Asís Sesto Novas
Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designa al ciudadano **Luis Jacinto de Cools**, titular de la cédula de identidad N° V-6.115.463, como Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar a la Presidencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y al resto de las Oficinas y Gerencias a Nivel Nacional en materia de Recursos Humanos.
2. Coordinar, controlar y ejecutar los procesos para la incorporación, administración y desarrollo del Recurso Humano del Instituto Nacional de Transporte Terrestre a Nivel Nacional.
3. Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia y el Plan Operativo Anual.
4. Planificar, coordinar y controlar las gestiones concernientes a la contratación colectiva, jubilación, incapacidades y pensiones, de acuerdo con la normativa legal Vigente.
5. Definir, implantar y evaluar políticas de Recursos Humanos, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
6. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos internos vigentes en la materia y las

normas que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

7. Diseñar, revisar y actualizar el Plan de la Carrera Pública de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y los reglamentos internos vigentes en la materia, normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
8. Tramitar los movimientos de personal, previa aprobación del Presidente del Instituto, tales como: Ingresos, reintegros, nombramientos, contrataciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, comisiones de servicios, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca, prestaciones sociales e intereses, egresos, ascensos, jubilaciones, incapacidades, pensiones, vacaciones, evaluación de desempeño y eficiencia del personal del Instituto a Nivel Nacional.
9. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento del Plan de Adiestramiento Anual para el personal del Instituto.
10. Adecuar la estructura de cargos de acuerdo a los cambios organizacionales, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos o cualquier otro tipo de Instrumento.
11. Realizar sustanciaciones de expedientes administrativos de carácter disciplinarios a los funcionarios, empleados y obreros por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.
12. Remitir al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que se establezca en los reglamentos vigentes sobre la materia y de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
13. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos en materia de Administración de Personal, según lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos internos vigente en la materia.
14. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
15. Dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la evaluación del personal del Instituto.
16. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios públicos de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
17. Asistir a los procedimientos en casos de: solicitud de calificación de despido o retiro ante las instancias administrativas o jurisdiccionales, a favor o en contra del Instituto.
18. Instruir la Averiguación Disciplinaria en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con las normativas establecidas para tal fin.
19. Coordinar y controlar el proceso para dar cumplimiento a los dictámenes jurídicos sobre asuntos judiciales de embargos de sueldos, prestaciones sociales, beneficios socioeconómicos, entre otros, por motivos de pensión alimentaria o fallecimiento, ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes.
20. Optimizar las relaciones del Instituto con las Federaciones, Sindicatos, Colegios Profesionales y otras entidades gremiales y demás entes que tengan relaciones con el organismo en materia de gestión de personal.
21. Apoyar a la Presidencia del Instituto y al resto de las Oficinas y Gerencias en materia de gestión de personal.
22. Desarrollar en forma coordinada con la Oficina de Seguridad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los fines de adecuar la Institución a lo establecido en la Ley.
23. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Lc. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5 y 19, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designa al ciudadano **Luis David Guanda Araujo**, titular de la cédula de identidad N° V-3.797.813, como Gerente de Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Coordinar las funciones, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de las unidades desconcentradas del Instituto, en las diferentes regiones del país, según las disposiciones que establezcan las reglamentaciones respectivas de conformidad con las políticas, instructivos, órdenes y manuales de organización y procedimientos que emanen del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Llevar el control de los trámites de registro de vehículos y de conductores efectuados por las Oficinas Regionales a nivel nacional.
3. Gestionar ante la Oficina de Auditoría Interna y de seguridad, previo conocimiento y aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de todas aquellas irregularidades administrativas detectadas o denunciadas en las unidades desconcentradas.
4. Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.
5. Cumplir con los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.
6. Ejercer el control de gestión, mediante la ejecución y la evaluación de los objetivos y metas programadas, y estadísticas de acuerdo al plan Estratégico, Plan Operativo Anual Institucional y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.
7. Velar por todos los procesos que afecten directamente su gestión y que se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Oficinas Regionales, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Lic. JESÚS MARINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Felicia Granado Ruíz**, titular de la cédula de identidad N° V-6.131.210, como Gerente (E) de la Oficina de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. La coordinación y control de los lineamientos, normativas y requisitos para la prestación del servicio de transporte público o privado, referente al otorgamiento de rutas, turnos, horarios, cupos, permisos de circulación y otros servicios de transporte que sean requeridos, conforme a la normativa legal vigente.
3. El control, inspección y fiscalización de la operación de los terminales públicos y privados de transporte de carga y pasajeros.
4. La autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas, cargas y servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
5. Supervisar y controlar el cumplimiento de las tarifas del servicio de transporte terrestre público en las rutas suburbanas e interurbanas.
6. La coordinación, organización y control del cumplimiento de la normativa legal vigente, así como las políticas referentes al Transporte Internacional de pasajeros y mercancías en la frontera.
7. La realización de estudios y proyectos para la regulación de la operación de los servicios de transporte terrestre de carga y pasajeros.
8. La coordinación, control y supervisión de las operaciones del transporte terrestre, tanto Nacional como Internacional.
9. La coordinación y control de las operaciones de Transporte Internacional en los diferentes pasos de frontera habilitada.
10. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
11. Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.
12. Los permisos de circulación correspondientes a Unidades de Transporte Público de personas y de Carga Nacional, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
13. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por parte de particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Transporte Terrestre, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. JESÚS MARINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designar al ciudadano **Wilson Johanny Marín Romero**, titular de la cédula de identidad N° V-9.747.431, como Gerente (E) de la Oficina de Seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Resguardar y custodiar las instalaciones físicas y bienes del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
3. Controlar los niveles de acceso de las dependencias administrativas del Instituto.
4. Coordinar y controlar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad.
5. Vigilar que se cumplan las normas de comportamiento y uso de las instalaciones del Instituto.
6. Coordinar con los órganos de seguridad del Estado, la realización de investigaciones en caso de procesos o actividades irregulares realizadas por los funcionarios y usuarios del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
7. Establecer y mantener relaciones con los Cuerpos de Seguridad del Estado para la captación e implementación de mecanismos que permitan reforzar el sistema de seguridad integral.
8. Proporcionar seguridad personal y física a los funcionarios y usuarios del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
9. Dirigir, controlar y coordinar las acciones referentes a las normas existentes en la materia de seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del mismo.
10. Realizar los distintos informes técnicos sobre la seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como de las condiciones ambientales de trabajo, según las normas y leyes que rigen la materia.
11. Controlar la movilización de los trabajadores y público en general en las instalaciones del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
12. Coordinar con las diferentes Gerencias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, las medidas a aplicar para garantizar un ambiente de trabajo seguro.
13. Coordinar los planes de Emergencia y contingencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
14. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.
15. Coordinar la elaboración del plan Operativo anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.
16. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por parte de particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Seguridad, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designar a la ciudadana **María de los Ángeles Recuero Osilla**, titular de la cédula de identidad N° V-5.314.971, como Gerente (E) de la Oficina de Servicios Conexos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de los servicios conexos al transporte terrestre.
3. Controlar y supervisar, la infraestructura y operaciones, con base al cumplimiento de las normativas técnicas legales vigentes.
4. Coordinar con otros Órganos Gubernamentales con competencia en la materia de servicios conexos, la realización de estudios, ejecución de planes, proyectos y demás actividades que afecten los procesos de control y desarrollo de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
5. Coordinar con la Oficina de Planificación la elaboración de los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones, según corresponda, de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre, todo esto deberá contar con la previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
6. Analizar y procesar las solicitudes correspondientes de las distintas organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
7. Supervisar y controlar la prestación de los servicios conexos, bajo principios de calidad, seguridad industrial e higiene, a fin de velar por el correcto estado de la infraestructura y operación de los mismos, a fin de que ofrezcan un servicio adecuado a los usuarios del sistema de los servicios conexos al transporte terrestre en el ámbito nacional.
8. Desarrollar, elaborar y ejecutar proyectos relativos a la optimización de los procesos y mejoramiento de las áreas técnicas de control y supervisión, de los servicios conexos pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
9. Fomento de la investigación, estudio y desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y operaciones del sistema nacional de servicios conexos al transporte terrestre.
10. Participación en el diseño de normas técnicas de calidad y establecimiento de criterios técnicos optativos, dirigidos al sector prestador de servicios conexos en las áreas de servicios, infraestructurales y operaciones.
11. Administrar y controlar el sistema nacional de registro, documentación y archivo de la información de las organizaciones autorizadas y concesionadas para prestar los servicios conexos al transporte terrestre.
12. Mantener y coordinar el proceso de registro y actualización de la base de datos del Sistema Nacional de Registro de los Servicios Conexos al transporte terrestre.
13. Recibir, tramitar, analizar y evaluar, las solicitudes consignadas por las empresas prestadoras de servicios conexos, referidas al otorgamiento y renovación de los diferentes tipos de permisos según lo solicitado.
14. Elaborar y ejecutar los planes y programas de inspecciones, a las organizaciones solicitantes de Certificados de Licencias, permisos o concesiones, a fin de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas, y de los requisitos técnicos para la operatividad de los servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
15. Elaborar informes de gestión con indicadores que midan la operatividad, seguridad y calidad de los servicios conexos a nivel nacional.
16. Participar en foros, seminarios, talleres y cursos, relacionados con los servicios conexos, tanto en calidad de participantes como ponentes en representación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
17. Hacer seguimiento a los objetivos anuales establecidos para cada una de las divisiones que conforman la Gerencia de Servicios Conexos al Transporte Terrestre.
18. Llevar un registro estadístico pormenorizado de las operaciones y resultados alojados por la prestación de los servicios conexos al transporte terrestre, en función de que sirvan de insumo para estudios y análisis, para la planificación y desarrollo estructural y operativo de los mismos en el ámbito Nacional Regional y Municipal.

19. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
20. Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Servicios Conexos, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designar al ciudadano **Luís Ernesto Moreno Mendoza**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.847.444**, como Gerente (E) de la Oficina de Ingeniería del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las Instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Participar en los estudios técnicos y ejecución de los proyectos de transporte terrestre, en consonancia con el Plan Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como hacer el seguimiento a las operaciones en esta materia, en todo el territorio nacional.
3. Controlar e inspeccionar la instalación de vallas publicitarias en las vías de carácter nacional.
4. Participar en la promoción de la educación y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y otros entes competentes.
5. Asesorar en materia de Ingeniería del Tránsito a nivel nacional, tanto al Presidente del Instituto, como a los diferentes entes gubernamentales, estos últimos previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
6. Establecer los proyectos de normas y lineamientos para elaborar y ejecutar los planes en materia de Ingeniería del Tránsito Nacional y controlar su cumplimiento.
7. Realizar estudios y proponer normativas y lineamientos sobre el uso y conservación de las vías, a los fines de brindar seguridad y fluidez en el tránsito y preservación del ambiente.
8. Evaluar las condiciones físicas de las instalaciones de los terminales de pasajeros necesarias para el otorgamiento y renovación de las licencias y certificaciones por parte de la Gerencia de Transporte Terrestre.
9. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de obras del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, asignado a la Gerencia de Ingeniería, previa aprobación del Presidente del Instituto.
10. Ejecutar los objetivos, planes y metas en las materias de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.

11. Planificar, dirigir y evaluar las acciones en materia de mantenimiento, conservación y remodelación para lograr y mejorar la conservación física de las edificaciones, instalaciones, terrenos y áreas verdes pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del mismo.
12. Mantener un registro cartográfico digitalizado que permita la obtención de la información en un momento determinado, a fin de sincerar los linderos y precisar las áreas de los bienes inmuebles del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
13. Planificar, supervisar, controlar y evaluar la elaboración de estudios, Anteproyectos y Proyectos de obras de ingeniería, arquitectura y programas ambientales.
14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras de construcción durante todo el período de desarrollo y conformar la evolución de la misma.
15. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos entre el Instituto y las empresas que presten servicio de mantenimiento.
16. Ejercer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan Estratégico, Plan Operativo y presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.
17. Programar y ejecutar el plan de mantenimiento de las vías expresas (autopistas) a nivel nacional.
18. Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas y a un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
19. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.
20. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.
21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Ingeniería, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre

Decide

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Virginia Gómez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.824.597**, como Gerente (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las Instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

2. Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de Sistemas y Tecnología de la Información.
3. Planificar, administrar y controlar proyectos en la materia tecnológica.
4. Planificar, administrar y controlar los recursos informáticos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
5. Coordinar y controlar el funcionamiento de los diferentes sistemas del Instituto, así como el control de enlace con los diferentes Órganos o Entes del Estado.
6. Planificar, implementar y mantener actualizados los sistemas de información y sus redes de datos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
7. Diseñar e implementar nuevos sistemas automatizados para el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
8. Asesorar y asistir técnicamente a las dependencias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en materia de Hardware y Software.
9. Identificar las necesidades de sistemas y equipos en función a la proyección del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en el ámbito tecnológico y controlar el sistema de equipos y el cumplimiento de garantías y condiciones establecidas en los contratos de servicio.
10. Implementar políticas, modelos de seguridad y respaldo de información, con el objeto de garantizar la integridad y veracidad de la misma.
11. Coordinar y canalizar que los proyectos de automatización propios del instituto, estén acorde con los lineamientos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para la automatización del Estado.
12. Emanar políticas en materia de informática acorde con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
13. Velar por que todos los procesos, que afecten directamente a su gestión se cumplan de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
14. Coordinar los convenios de intercambio de información e interconexión, con Órganos centralizados y descentralizados.
15. Vigilar que las normas y procedimientos se cumplan, de acuerdo al manual de políticas de seguridad de informática.
16. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
17. Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.
18. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por parte de particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JESÚS ORRINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 71 y 72 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre,

Decide

Artículo 1. Designar al ciudadano **José Lorenzo Blasco García**, titular de la cédula de identidad N° V-3.542.846, como Gerente (E) de la Oficina de Registro de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de Registro de Tránsito.
3. La planificación, supervisión y control de las actividades para el archivo técnico de los expedientes de vehículos, conductores y estacionamientos debidamente consignados en la Gerencia a su cargo.
4. Coordinar con la Gerencia de Planificación del Instituto, la elaboración de estudios y proyectos atinentes a la fijación y modificación de las tarifas y derecho por la prestación de sus servicios.
5. La elaboración de proyectos de contratos, convenios y autorizaciones de convenios, para la prestación de los servicios que sean de la competencia de la Gerencia a su cargo, previa aprobación del Presidente del Instituto.
6. La organización, control, guarda y custodia de los registros de trámites de tránsito terrestre, así como cualesquiera otros documentos que sean de la correspondencia de la Gerencia a su cargo.
7. Coordinar la elaboración del plan operativo anual (POA), del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial anual y gestionar su envío a la gerencia de planificación.
8. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.
9. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Oficina de Registro de Tránsito, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JESÚS ORRINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y en el ejercicio de la atribución que le es conferida en el numeral 15 del artículo 23, de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985, de fecha 01 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, tiene entre sus funciones las de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías municipales y estatales con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de julio de 2009, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre la Gobernación del Estado Yaracuy y este Ente, a través del

cual se ha logrado homologar la primera promoción de la Policía de Circulación y Seguridad Vial del Estado Yaracuy,

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pensum de Estudio conformado por dieciocho (18) asignaturas con setecientos ochenta (780) horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de las funcionarias y funcionarios que tendrán atribuciones dentro de sus jurisdicciones en las áreas de tránsito y circulación vial, con criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología, habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad,

Procede a,

DICTAR

Artículo 1. La acreditación para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a las funcionarias y funcionarios de la Policía de Circulación y Seguridad Vial del Estado Yaracuy, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
1	Alvarado Arteaga, Juan Carlos	14.760.154	1221
2	Alvarado Ortiz, Edgar Alexander	12.282.630	1222
3	Arias Rivas, Dedlitz Antonio	13.618.137	1223
4	Brito Meléndez, Rafael Domingo	10.365.280	1224
5	Camacho Torres, José Joaquín	14.709.934	1225
6	Castillo, Nino Antonio	13.985.080	1226
7	Cueva Palencia, Yova Raúl	15.964.470	1227
8	Quicas Alvarado, John Albert	7.910.492	1228
9	Dávila Pittko, Jhouswell Alexander	14.919.869	1229
10	Deviez Pinto, Miguel Alberto	14.709.217	1230
11	Doubront Rumbos, Carlos Alberto	12.081.285	1231
12	Escorche Mendoza, Arquimedes José	15.108.162	1232
13	Giménez Sarmiento, Gregmar Antonio	14.918.912	1233
14	Giménez Soteldo, Luis Enrique	10.854.985	1234
15	Giralco Díaz, Carlos José	17.157.102	1235
16	Guedez Pérez, Neptali Antonio	7.989.408	1236
17	Hernández Sierra, Andy José	13.515.239	1237
18	Hurtado, Javier Antonio	14.442.696	1238
19	Martínez Arias, Robert Antonio	15.284.637	1239
20	Méndez Morillo, Juliana Alfonsina	12.725.476	1240
21	Méndez Ordoñez, Jorge Luis	12.285.238	1241
22	Mota Arias, Noel José	14.209.832	1242
23	Mujica Vargas, Alirio Paúl	16.950.425	1243
24	Núñez, José Yovanny	10.862.076	1244
25	Oropeza Carrera, Adrian David	14.709.257	1245
26	Padrón Herrades, Richard Eduardo	12.728.167	1246
27	Parra Zepa, Francisco Ramón	8.510.497	1247
28	Pérez Ciro, Richard Leandro	15.769.893	1248
29	Pinto Silva, Oscar Alberto	16.950.900	1249
30	Querales Camacho, Mario Enrique	10.858.559	1250
31	Rangel Vera, Elio	6.039.841	1251
32	Ríos Loyo, Rhodny Ramón	12.278.772	1252
33	Salcedo Salazar, Joel Ramón	12.078.058	1253
34	Sánchez Andrade, Carlos Alexander	12.083.701	1254
35	Sequera Rodríguez, Exduin Humberto	15.283.167	1255
36	Sira Fariás, Emis Enrique	14.379.175	1256
37	Tovar Álvarez, Luis Alexander	15.483.569	1257
38	Yopez Tovar, Yonny Roberto	14.210.228	1258

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Dr. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y en el ejercicio de la atribución que le es conferida en el numeral 15 del artículo 23, de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985, de fecha 01 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, tiene entre sus funciones las de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías municipales y estadales con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de septiembre de 2009, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre la Alcaldía Bolivariana del Municipio Juan Germán Roscio Nieves del Estado Guárico y este Ente, a través del cual se ha logrado homologar la primera promoción del Instituto Autónomo de Policía Administrativa y de Tránsito (IAPAT),

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pensum de Estudio conformado por dieciocho (18) asignaturas con setecientos ochenta (780) horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de las funcionarias y funcionarios que tendrán atribuciones dentro de sus jurisdicciones en las áreas de tránsito y circulación vial, con criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología, habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad,

Procede a

DICTAR

Artículo 1. La acreditación para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios del Instituto Autónomo de Policía Administrativa y del Tránsito (IAPAT) de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Juan Germán Roscio Nieves del Estado Guárico, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
1	Alvia Quintana, Luis Miguel	20.586.750	1259
2	Alzeta Muñoz, José Alejandro	18.088.600	1260
3	Bosque Tovar, Jonglyn Daniel	17.710.225	1261
4	Cárdenas Carfíñez, Jhonatan José	18.054.917	1262
5	Carpio Santaella, Luis Eduardo	17.271.585	1263
6	Castillo Gómez, Youwaiquer Yuníexer	20.586.378	1264
7	Castillo Rojas, José Alexander	15.711.438	1265
8	Correa Galindo, Nuskaly Jubellín	19.852.711	1266
9	D'Agosto Conde, José Rafael	18.804.859	1267
10	Delgado Medina, Winder Leonardo	18.804.497	1268
11	García Ulloa, David Alexander	18.972.258	1269
12	González Ybarra, Iliber Moisés	20.586.645	1270
13	Hernández Tovar, Jorge Luis	17.352.989	1271
14	Medina Cardoza, Luis Eduardo	15.711.322	1272
15	Mejía Reyes, José Benjamín	18.804.282	1273
16	Morillo Escalona, Juan Carlos	20.651.181	1274
17	Ojeda Barcenés, Darwin Antonio	19.759.931	1275
18	Paraguan Cova, Wilmer Daniel	20.246.246	1276
19	Piñango Ponce, Tatiana Nohemi	15.392.594	1277
20	Rangel Gómez, José Alfonso	18.803.367	1278
21	Rattia Fariás, Dairi De Jesús	18.803.890	1279
22	Rodríguez Díaz, Marcos Ernesto	17.271.046	1280
23	Vargas Jiménez, Ibsen De Jesús	20.878.531	1281

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Dr. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

200° y 151°

FECHA 22 JUL. 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2010

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial N° 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y en el ejercicio de la atribución que le es conferida en el numeral 15 del artículo 23, de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985, de fecha 01 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, tiene entre sus funciones las de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías municipales y estatales con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de octubre de 2009, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre la Alcaldía Bolivariana del Municipio Bermúdez del Estado Sucre y este Ente, a través del cual se ha logrado homologar la primera promoción de la División de Policía de Circulación del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Prestación del Servicio de Policía Administrativa, Municipal, Comunitaria, Turística, Marítima, Vial y Ambiental del Estado Sucre (POLICOMBERMÚDEZ),

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pensum de Estudio conformado por dieciocho (18) asignaturas con setecientos ochenta (780) horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de las funcionarias y funcionarios que tendrán atribuciones dentro de sus jurisdicciones en las áreas de tránsito y circulación vial, con criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología, habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad,

Procede a,

DICTAR

Artículo 1. La acreditación para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la División de Policía de Circulación del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Prestación del Servicio de Policía Administrativa, Municipal, Comunitaria, Turística, Marítima, Vial y Ambiental del Estado Sucre (POLICOMBERMÚDEZ), que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
1	Aguilar Cedeño, José Gabriel	17.623.261	1282
2	Brito Moya, Raúl Del Valle	14.856.056	1283
3	Cordero Millán, Oswaldo Enrique	20.375.487	1284
4	Cordero Rodríguez, Oswaldo José	10.216.107	1285
5	García Pérez, Ronny Jhoel	14.856.004	1286
6	González García, Rómulo José	16.843.096	1287
7	González Viñoles, José Francisco	11.969.559	1288
8	Hurtado Cordova, Alexander José	20.373.022	1289
9	Hurtado Goudett, Katiaska Karolina	18.592.156	1290
10	Martínez Pino, Henry Luis	15.554.837	1291
11	Martínez Quijada, Enrique José	13.275.658	1292
12	Mata Bravo, Raúl Antonio	15.114.680	1293
13	Millán Longart, Jesús Enrique	18.592.940	1294
14	Moya Pérez, Jesús Del Valle	15.113.887	1295
15	Moya Viña, José Antonio	14.856.127	1296
16	Pérez Pérez, José Rafael	16.816.307	1297
17	Ramos Reyes, Simón Antonio	17.955.065	1298
18	Rivera Flores, Manuel Antonio	15.596.433	1299
19	Rodríguez Noriega, Eduardo José	19.330.543	1300
20	Rodríguez Rosario, Carlos Enrique	15.883.882	1301
21	Rodríguez, Carlos Enrique	13.293.035	1302
22	Rodríguez, Jhonatan Alexander	15.414.449	1303

23	Romero Páisan, Yorvin José	19.978.339	1304
24	Velásquez Parra, Hernán Mikjailgerboam	18.917.183	1305
25	Villarreal Candallo, César José	12.739.120	1306
26	Zabala, Ray José	13.295.661	1307

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

**LIC. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 08 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014491

Por disposición del Ciudadano Presidente de La República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: CULMINAR LA PRORROGA del tiempo de servicio en la situación de actividad otorgada, al personal de Oficiales Generales que se mencionan a continuación:

- General de División **ALEJANDRO MONTES ESTRADA**, C.I. N° 4.156.053.
- General de División **ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA**, C.I. N° 4.529.888.
- General de División **YONNY ARIAS PETIT**, C.I. N° 4.175.120.
- General de División **ONAN DAVID COVA RANGEL**, C.I. N° 4.381.387.
- General de Brigada **VÍCTOR PAÚL SÁNCHEZ CROES**, C.I. N° 4.358.663.

SEGUNDO: Téngase como fecha de culminación de la prórroga del tiempo de servicio en la situación de actividad el 05 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

**CARLOS JOSÉ MAYA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO SUCRE

RM No. 424
200° y 151°

Municipio Sucre, 15 de Julio del Año 2010

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de

publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALEXIS LEXILE NARVAEZ ZAMBRANO IPSA N.: 99039, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 53, TOMO -14-A RM424. Derechos pagados Bs.: 748,80 Según Planilla RM No. 42400002138, Banco No. S/N Por Bs.: 345,50. La identificación se efectuó así: JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, C.I. V-10.820.486

Abogado Revisor: EDUARDO JOSE AVILA RENDON

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado. LA INSCRIPCION FUE HECHA POR CARMEN PEREZ.



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 424-296
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA "EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A."

La **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)**, Instituto Autónomo con personalidad jurídica propia, creado en el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario N° 1.546 de fecha 9 de noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de noviembre de 2001, y reformado parcialmente, a través de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771 Extraordinario de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, actuando en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, según consta en la Resolución dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 007/2010 de fecha 08 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.363 de fecha 08 de febrero de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 160, numeral 3, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, por una parte y, por la otra, la **CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (CORALSA)** de la República de Cuba, sociedad mercantil inscrita en el Registro Central de Compañías Anónimas en el Libro 137, folio 170, hoja 9944, sección e inscripción primera y en el Registro Mercantil Segundo de La Habana en el Libro 1191, folio 170, hoja 16778, sección e inscripción primera, desde el 16 de junio de 1995, representada en este acto por la ciudadana **YOLANDA FRANCISCA CÁCERES RODRÍGUEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, Pasaporte N° E051679, en su carácter de Presidenta a.i. de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas, designación y facultades que constan según Acuerdo N° 2-10 y Acuerdo N° 3-10 del 10 de febrero de 2010, de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de CORALSA, protocolizado en Acta de Protocolización N° 101 de fecha 10 de marzo de 2010, otorgada por la Notario Carmen Alicia Pérez Díaz, suficientemente autorizada para este acto, según Acuerdo N° 09-10 del 26 de abril de 2010, de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de CORALSA, protocolizado en Acta de Protocolización N° 517 de fecha 6 de mayo de 2010, otorgada por la Notario Carmen Alicia Pérez Díaz, hemos decidido constituir, como efectivamente constituimos la Sociedad Anónima denominada **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A."**, de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto N° 7.352 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.410 de fecha 26 de abril de 2010, y de lo previsto en los artículos 148 y 151 de la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la cual se registrará por este documento

constitutivo estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

Cláusula Primera: La Sociedad Anónima se denominará **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A."**, pudiendo identificarse también como **"CACAO DEL ALBA S.A."** de forma abreviada, y se constituye como empresa matriz, tendrá como domicilio la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Carúpano, Municipio Bermúdez, Estado Sucre, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de adscripción, y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Cláusula Segunda: La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A."**, tendrá por objeto el procesamiento del cacao en grano, para la producción, comercialización y distribución de los productos derivados del cacao.

Cláusula Tercera: La Sociedad para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructuras necesarias para su funcionamiento.
2. Importar las materias primas, maquinarias e insumos necesarios para la producción.
3. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción del desarrollo rural, vinculados al fortalecimiento de la cadena productiva del cacao, tanto en Venezuela como en otros países del ALBA-TCP.
4. Gestionar financiamientos ante instituciones financieras nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de su objeto social.
5. Prestar servicios de financiamiento, asistencia técnica y asesoría a los productores de cacao.
6. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del cacao.
7. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con su objeto, incluyendo la creación de una empresa filial en la República de Cuba con el propósito de explotar la Planta Procesadora de Cacao instalada en la provincia de Cienfuegos, en función de lo acordado entre las partes, y de las autorizaciones gubernamentales que correspondan.

Cláusula Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas y con la correspondiente aprobación de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Cláusula Quinta: El Capital Social de la **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA S.A."**, será de CINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 5.300,00) representado en 53 ACCIONES NOMINATIVAS de un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 100,00) cada una, las cuales serán suscrita de la siguiente forma:

a) El **INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)**, suscribe y desembolsa al momento de la constitución de la Sociedad, el total de 27 Acciones que representan el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social, por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 2.700,00)**. Según se evidencia de depósito bancario que se anexa al presente documento.

b) La **CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A., (CORALSA)**, suscribe al momento de la constitución de la Sociedad, el total de 26 Acciones que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del Capital Social, por un monto de **DOS MIL SEICIENTOS BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 2.600,00)**, que pagará mediante transferencia bancaria realizada por la institución bancaria que designe el Gobierno de la República de Cuba, a la Cuenta Corriente de la Sociedad.

Cláusula Sexta: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo unánime adoptado por la Asamblea General de Accionistas, observando las formalidades y disposiciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

La reducción del Capital Social puede realizarse modificando el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la disminución del Capital Social se ejecutará previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la Sociedad, pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea General de Accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso que se acuerde un aumento del Capital Social, los socios tienen derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones, que como consecuencia de ello se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que representan en el capital total de la Sociedad.

Todas las acciones son nominativas y de igual valor, comercial, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Cada una de ellas otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones no devengarán intereses.

Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio de Venezuela y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más socios conjuntamente, deberán estar representadas por uno (01) sólo de ellos, que será el que podrá concurrir a la Asamblea General de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a su carácter de accionista.

Cláusula Séptima: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Sociedad. No obstante, las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas o enajenadas a terceros por ningún accionista, sin el consentimiento previo y escrito del resto de los accionistas.

Cláusula Octava: Los accionistas de la Sociedad tienen derecho preferente para adquirir las acciones que algún accionista desee enajenar. Este derecho

deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. Cuando en una misma oportunidad varios accionistas estén interesados en adquirir las acciones en oferta, podrán hacerlo en proporción a la participación que, para esa oportunidad, tengan en el capital de la Sociedad.

El derecho preferente previsto en esta Cláusula, es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del Capital Social.

Cuando se proceda a la enajenación de alguna o todas las acciones de uno o varios accionistas, el valor nominal de las acciones será el que conste de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y de su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad, en la oportunidad en que tenga lugar el ofrecimiento. No obstante, si alguno de los accionistas, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el apartado primero de la presente Cláusula, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia que será designado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

Cláusula Novena: La adquisición de acciones en la Sociedad implica la plena adhesión a la presente Acta Constitutiva Estatutaria, así como a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Sección Primera Disposiciones Generales

Cláusula Décima: La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad, como órgano de gobierno y dirección, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, teniendo las más amplias facultades para realizar el objeto de la Sociedad de conformidad con la ley, y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

La Asamblea General de Accionistas conocerá e instrumentará con las formalidades de ley, las decisiones adoptadas sobre el nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y demás miembros de la Junta Directiva y de sus respectivos suplentes.

Cláusula Décima Primera: Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá ser instalada con la totalidad de los accionistas. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento, por un lapso no menor de siete (07) días hábiles, debiendo notificarse a los accionistas inasistentes sobre la nueva fecha, lugar y hora, indicando en la convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los concurrentes a ella.

Cuando la Asamblea General de Accionistas, sea convocada por segunda ocasión para deliberar sobre los asuntos que requieran del voto unánime de todos los accionistas, conforme a lo expresado en la Cláusula Décima Segunda de esta Acta Constitutiva Estatutaria, las decisiones de esta segunda Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas, y de que una tercera Asamblea, convocada legalmente, para celebrarse en un

término no inferior a cinco (05) días hábiles, a partir de que tuviera lugar la segunda Asamblea, las ratifique, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Cláusula Décima Segunda: Las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto unánime de los accionistas en los siguientes casos:

1. Acordar el aumento o reducción del capital social y la forma en que se efectuará;
2. Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva Estatutaria;
3. Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
4. Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras sociedades o la escisión de la Sociedad;
5. Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia, gravamen sobre bienes o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la Sociedad, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios;
6. Autorizar el traspaso de acciones;
7. Autorizar el gravamen de las acciones de la Sociedad;
8. Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad, o adopción de cualquiera acuerdo o plan en estas materias;
9. Acordar la constitución o establecimiento de oficinas, sucursales, agencias o filiales y tomar participación en otras sociedades en el extranjero o en el país;
10. Aprobar los presupuestos anuales y los estados financieros de la Sociedad, incluyendo el balance general y los estados de resultados;
11. Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria;
12. Aprobar la distribución de dividendos y decidir acerca de cualquier propuesta de cambio en la política de distribución de dividendos;
13. Designar a auditores externos para que revisen, en interés de la Sociedad, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;
14. Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio de Venezuela.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, actuando como Secretario o Secretaria quien ocupe ese cargo en la Junta Directiva. Si el Presidente o Presidenta de la Sociedad no fuese accionista tendrá derecho a voz pero no a voto.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del Ejercicio Económico de la Sociedad, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en la oportunidad que sean fijadas por la Junta Directiva a solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o a petición de cualquiera de los accionistas, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las

Asambleas Ordinarias, y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y que haya sido motivo de la convocatoria.

Cláusula Décima Cuarta: La convocatoria de cualquier Asamblea de Accionistas será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva a solicitud del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o de cualquier accionista, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección electrónica acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme se disponga en el Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea.

Cuando se encontraren reunidos los accionistas titulares que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el Orden del Día al iniciar la correspondiente sesión.

Cláusula Décima Quinta. De las reuniones de las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, así como de los acuerdos y decisiones que hayan tomado.

Las Actas firmadas por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas

Cláusula Décima Sexta: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Establecer la remuneración del Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y el Gerente General de la Sociedad.
2. Establecer el sistema de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
3. Autorizar la transferencia de acciones.
4. Acordar la prórroga de la Sociedad.
5. Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.
6. Acordar y llevar a efectos la fusión de la Sociedad con otras sociedades mercantiles.
7. Acordar los aumentos o reducción de Capital Social.
8. Discutir y aprobar los Planes Anuales de la Sociedad.
9. Discutir y aprobar o corregir, con vista en los informes del Comisario o Comisaria y de la Auditora o Auditor Interno, el balance anual presentado por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.
10. Aprobar la constitución de Fondos y Reservas.

11. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio económico inmediatamente anterior.
12. Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales, reformas estructurales o funcionales de la Sociedad.
13. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Sociedad.
14. Nombrar al Comisario o Comisaria y su respectivo suplente.
15. Nombrar al administrador o administradora de la Sociedad.
16. Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, agencias o filiales.
17. Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
18. Aprobar las políticas generales financieras, de operación, comercialización y administración de la Sociedad.
19. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
20. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva, por el Presidente o Presidenta, o por el Comisario o Comisaria.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección Primera De la Junta Directiva

Cláusula Décima Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (03) Directores, cada uno con su respectivo suplente, quien llenará sus faltas en la Junta Directiva con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será también Presidente o Presidenta de la Sociedad, en tanto que el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, será también Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad.

La Presidencia y la Vicepresidencia de la Sociedad podrán alternarse o ratificarse por decisión de los accionistas, para el período de dos (02) años. El primer Presidente designado corresponderá proponerlo al accionista venezolano.

El Presidente o Presidenta del INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

El Presidente o Presidenta del INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), previa postulación de la CORPORACIÓN AGROPECUARIA, S.A. (CORALSA), designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad y a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva, con su respectivo suplente.

El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Directores, así como sus respectivos suplentes, permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de dos (02) años, pudiendo ser removidos antes del término de este plazo o reelegidos y, en todo caso, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto el, o los nuevos miembros elegidos para sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos.

Las faltas temporales de los miembros en la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En defecto de éstos, por uno de los Directores que el Presidente o Presidenta de la Sociedad designe, escogido entre los Directores designados.

Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Sociedad, del Vicepresidente o Vicepresidenta y de los Directores serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

Se entiende por falta absoluta:

1. La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones seguidas de la Junta Directiva durante un período de un (1) año.
2. La renuncia.
3. La muerte o la incapacidad permanente.
4. La remoción, una vez notificada por el Presidente o Presidenta de INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA).

Cláusula Décima Octava: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social, una (1) acción de la Sociedad a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Dichas acciones deberán ser propiedad del accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio de Venezuela.

Cláusula Décima Novena: La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, con su respectivo suplente que será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, el cual será un abogado colegiado, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva, a proposición del Presidente o Presidenta de la Sociedad. Durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto.

Las ausencias temporales del Secretario o Secretaria serán cubiertas por su respectivo suplente.

Cláusula Vigésima: El Secretario o Secretaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la Sociedad.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva, así como registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de las mismas.
5. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a Asambleas y reuniones, conforme a lo previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.
6. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

Cláusula Vigésima Primera: Para que se considere válida y presente la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y, al menos, un (1) Director en representación de los intereses de cada uno de los accionistas.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

Cláusula Vigésima Segunda: Las reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán cuatro (04) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Cláusula Vigésima Tercera: La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario o Secretaria, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, con por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la reunión de los presentes podrán acordar su diferimiento en un lapso no menor de cinco (05) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la sesión de Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el Orden del Día al iniciar la reunión.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas contentivas del nombre de los asistentes con indicación de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada Acta firmada por los miembros asistentes a las reuniones y sus copias serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia en la misma.

Sección Segunda

De las atribuciones de la Junta Directiva

Cláusula Vigésima Quinta: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la Sociedad aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la

estructura organizativa y funcional de la Sociedad, y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.

3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Sociedad.
4. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual.
5. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la Sociedad en el ejercicio fiscal anterior.
6. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Sociedad, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Sociedad. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean otorgadas expresamente mediante poder especial debidamente autorizadas por la Junta Directiva.
8. Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan del equivalente en bolívares a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).
9. Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, una de las cuales será el Gerente General de la Sociedad y la otra, la persona a cuyo cargo se encuentre el área financiera de la Sociedad. En todo caso, el Reglamento Interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Sociedad, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
10. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
11. Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad.
12. Nombrar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y al Gerente General de la Sociedad.
13. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la Sociedad, en el Vicepresidente o Vicepresidenta, en el Gerente General y en otros directivos, las atribuciones que estime necesarias, mediante Acta que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.
14. Las demás que les sean conferidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y la Ley.

Sección Tercera

Del Presidente o Presidenta

Cláusula Vigésima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Sociedad será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal y ejecutiva de la Sociedad, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos,

actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones.

Cláusula Vigésima Séptima: El Presidente o Presidenta de la Sociedad, actuando individualmente, o en su caso, de manera mancomunada con el Vicepresidente o Vicepresidenta con arreglo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del presente Estatuto, en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, tendrá amplias atribuciones para administrar el giro comercial de la Sociedad, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer plenamente la representación de la Sociedad.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: Suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
4. Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asamblea General de Accionistas.
5. Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.
6. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívars a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.).
7. Otorgar poderes generales o especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.
8. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad y de los resultados de sus operaciones.
9. Las demás que le sean especialmente conferidas por la Asamblea de Accionistas.

Sección Cuarta

Del Vicepresidente o Vicepresidenta

Cláusula Vigésima Octava: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad, será a su vez el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva.

Cláusula Vigésima Novena: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ocupar el cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, cuando éste se ausente de forma temporal o absoluta de sus funciones.

2. Ejercer conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Sociedad, la suscripción de contratos de préstamos y créditos bancarios, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito y sobregiros.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
4. Las demás facultades y obligaciones que le sean delegadas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, y que les sean especialmente conferidas por la Asamblea General de Accionistas.

Sección Quinta

Del Gerente o Gerenta General

Cláusula Trigésima: La gestión diaria de la Empresa estará a cargo de un Gerente o Gerenta General, designado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria y, de la marcha del negocio de la Sociedad, y actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente o Presidenta de la Sociedad.
2. Proponer al Presidente o Presidenta los candidatos a los cargos de Gerentes y otros que sean determinados por la Junta Directiva.
3. Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Empresa.
4. Diseñar y proponer los planes de producción y asegurar su cumplimiento.
5. Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.
6. Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
7. Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción y los servicios.
8. Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias;
9. Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.
10. Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial que no esté atribuida a ninguna otra autoridad.
11. Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente, en bolívars, a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva conforme al presente Estatuto.
12. Suscribir los contratos de servicios públicos básicos domiciliarios.
13. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Sociedad, y una cuenta general de la administración.
14. Informar a la Junta Directiva; al Presidente o Presidenta, ó a la Asamblea General de Accionistas, sobre cualquier asunto referente a la Sociedad o a su administración, que le sea requerido.
15. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Trigésima Primera: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será una Auditora o Auditor Interno designado

mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dicha Unidad ejercerá las funciones que le corresponda conforme a la normativa legal que rige la materia.

Cláusula Trigésima Segunda: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
2. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
7. Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
9. Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

CAPÍTULO VI

DEL COMISARIO O COMISARIA

Cláusula Trigésima Tercera: La Sociedad tendrá un Comisario o Comisaria Principal y su suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquel. Ambos deberán ser Contadores o Contadoras Públicos Colegiados, y serán designados por el periodo de (1) año en el ejercicio de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas.

El Comisario o Comisaria tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad, y tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario o Comisaria y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CAPÍTULO VII

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cláusula Trigésima Cuarta: La Sociedad garantizará y tramitará la debida protección de los derechos de propiedad industrial que le sean concedidos por las partes bajo cualesquiera de las figuras contractuales, ya sean a título gratuito u oneroso, debiendo realizar los correspondientes registros procedentes ante la o las oficinas de la propiedad industrial.

Cláusula Trigésima Quinta: La Sociedad deberá llevar a cabo los registros de las innovaciones, invenciones, descubrimientos científicos, modelos

industriales, marcas y denominaciones de origen y cualesquiera otros resultados que desarrolle durante sus operaciones, y que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente de propiedad industrial, e igualmente, en lo referente a las marcas y otros signos distintivos, entendidos, los nombres comerciales, los emblemas empresariales, los rótulos de establecimiento y los lemas comerciales que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente en la República Bolivariana de Venezuela y en la de otros territorios, en los que deba surtir iguales efectos, a través de la concesión de derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN

Sección Primera

Disposiciones Generales

Cláusula Trigésima Sexta: Para la ejecución de las operaciones de la Sociedad, la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

Cláusula Trigésima Séptima: La Sociedad en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos, se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzca impactos ambientales.

Cláusula Trigésima Octava: La comercialización de la producción de la Sociedad, será destinada a la exportación y al consumo social en la República Bolivariana de Venezuela, a través del sector empresarial estatal, cooperativo o privado que se defina en correspondencia con los planes y programas que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela establezca; así mismo podrá, destinar los excedentes a los mercados de la República de Cuba, América Latina y el Caribe.

Cláusula Trigésima Novena: La Empresa otorgará la primera opción de compra para la adquisición de los insumos, materias primas y medios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social a los proveedores nacionales o locales de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Cuadragésima: La Empresa en su gestión productiva, procurará que los costos de producción sean razonablemente similares o inferiores empresas al de otras, y siempre bajo el principio de competitividad.

Sección Segunda

De la Forma de Financiamiento

Cláusula Cuadragésima Primera: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la Empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social, a través de los mecanismos siguientes:

1) Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.

1.a) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de inversión, los gastos preoperacionales y de la Empresa tales como estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y mejoramiento de infraestructuras productivas y socio administrativas a disposición de la Empresa.

Se incluirán dentro de estos fondos, los destinados al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades relacionadas con la producción de la

Empresa, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.

1.b) Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados, las construcciones civiles y el montaje de la industria, los cuales serán adquiridos en calidad de propiedad de la Empresa; sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la Empresa o los servicios que ella preste, así como su capital de trabajo.

Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la Empresa, en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.

2) **Créditos** de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables, cuando estos últimos no fueren suficientes.

Cláusula Cuadragésima Segunda: En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la Sociedad destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

Sección Tercera

De las Operaciones Bancarias

Cláusula Cuadragésima Tercera: El registro de las operaciones económicas de la Sociedad, será realizado en Bolívars Fuertes.

Cláusula Cuadragésima Cuarta: Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria, que se aperturará en un Banco de la primera línea de la República Bolivariana de Venezuela, con reconocido prestigio nacional e internacional.

Cláusula Cuadragésima Quinta: Cada accionista designará e indicará a la Sociedad, la cuenta bancaria en la República Bolivariana de Venezuela a la que se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba, según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones.

Cada accionista correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada una los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

Sección Cuarta

De la Actividad Contable

Cláusula Cuadragésima Sexta: La Empresa operará mediante un sistema contable, que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento de su objeto social.

Cláusula Cuadragésima Séptima: La Sociedad mantendrá un registro contable en Bolívars Fuertes que permita su revisión según lo dispongan los accionistas, quienes podrán auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables, así como acceder a las mismas cuando lo estimen necesario. Los gastos en que incurra cada accionista por concepto de Auditoría serán asumidos por esa parte, en tanto que las auditorías que se realicen a solicitud de ambas partes, serán pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Sociedad.

CORALSA designará un especialista cubano en contabilidad, el cual se insertará al departamento a cargo de la actividad contable y tendrá acceso a

toda la información económica financiera de la Sociedad.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD

Cláusula Cuadragésima Octava: El Ejercicio Económico de la Sociedad comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos Sociales en el Registro Mercantil correspondiente.

Cláusula Cuadragésima Novena: Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con anticipación de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos.

Cláusula Quincuagésima: Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cláusula Quincuagésima Primera: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 262 del Código de Comercio de Venezuela.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en Bolívars Fuertes, al porcentaje que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social, en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Cuba.

Cláusula Quincuagésima Segunda: Las Utilidades Líquidas y recaudadas de conformidad con la Ley, por anuencia de la Asamblea General de Accionistas a recomendación de la Junta Directiva, y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

CAPÍTULO X

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cláusula Quincuagésima Tercera: En caso de supresión y liquidación de la empresa, el Ejecutivo Nacional a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y las causales previstas en la leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cláusula Quincuagésima Cuarta: Las Partes se comprometen a resolver de forma amigable, cualquier discrepancia que surja en la interpretación y cumplimiento de la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Quincuagésima Quinta: Si las negociaciones fracasaren o no se arribare a una resolución en un término de noventa (90) días continuos, el asunto controvertido será sometido a un arbitraje Ad Hoc, integrado por tres árbitros. Cada accionista designará un (01) árbitro y éstos el tercero.

Si los dos (02) árbitros designados por las partes no llegaren a un acuerdo para la designación del tercero, éste será designado mediante un procedimiento de insaculación de una lista de cuatro (04) árbitros propuestos dos (02) por cada accionista.

La ley aplicable será la Ley de la República Bolivariana de Venezuela. El procedimiento del arbitraje será el de la UNCITRAL. El laudo es de estricto cumplimiento para las partes.

Cláusula Quincuagésima Sexta: Ambas partes eligen como lugar exclusivo y excluyente del Arbitraje a la ciudad de Caracas. El idioma aplicable es el castellano.

Cláusula Quincuagésima Séptima: La presentación de discrepancias ante el Arbitraje, no obsta el cumplimiento del resto de los acuerdos suscritos por los accionistas mediante la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

CAPÍTULO XII CONFIDENCIALIDAD

Cláusula Quincuagésima Octava: Las Partes entienden y acuerdan que deben guardar absoluta confidencialidad, en cuanto a la información registrada y sobre la actividad de negocios que se desarrolle la Sociedad. Esta información incluye la financiera, de negocio técnico o que por las circunstancias relacionadas con quien la entrega, debe ser de buena fe suministrada a terceros.

La información confidencial, no incluye:

1. Información que esté en el dominio público, después de la firma de esta Acta Constitutiva Estatutaria.
2. Información que legalmente recibe una Parte sin restricción en su revelación y sin infracción de una obligación de no revelación.
3. Información que la Parte receptora conoce antes de recibir una información confidencial de otra Parte emisora.
4. Información que la Parte receptora genera independientemente de ninguna información confidencial de la Parte que la emite.
5. Información que, de conformidad con la legislación vigente, no puede ser objeto de reserva o confidencialidad, o la requerida por órganos del Poder Público conforme a dicha legislación.

CAPÍTULO XIII AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula Quincuagésima Novena: Los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones se cursarán a los accionistas, a sus respectivos domicilios legales, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico que se consignan a continuación:

VENEZUELA: INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA).

Domicilio legal, dirección: Avenida Libertador, entre Calle 38 y 39, al frente del Domo Bolivariano. Edificio CVA, Barquisimeto, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.

Fax: 0058 251 2370906.

Correo electrónico: consultoriajuridica@cva.gob.ve

CUBA: CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. (CORALSA).

Domicilio legal, dirección: Calle 14, N° 306, Miramar, Municipio de Playa, Ciudad de La Habana. República de Cuba.

Fax/Teléfono: 0053 72049290

Correo electrónico: coralsa@coralsa.com.cu

Asimismo podrán cursarse, por iguales vías, al domicilio legal de sus representantes o el de aquellos en que los mismos deleguen o apoderen, si ello tuviere lugar, debiendo el accionista correspondiente informar oportunamente de tales particulares.

De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Señal será suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Sociedad.

La forma, oportunidades y vías en que serán cursados los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso a sus suplentes, así como a los miembros de la Gerencia y el resto del personal interesado, serán reguladas en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se autoriza suficientemente al ciudadano Alexis Narváez, titular de la cédula de identidad N° 12.437.777, representante del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

SEGUNDA: Los accionistas acuerdan designar a los miembros que conformarán a la Junta Directiva de la Empresa, en la Asamblea General de Accionistas que al efecto se celebre.

TERCERA: Se designa como **COMISARIO PRINCIPAL** de la Sociedad al ciudadano **OSCAR JOSÉ SÁNCHEZ MÍJARES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad N° 3.719.891, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 7.610, y como **COMISARIA SUPLENTE** a la ciudadana **CAROLINA MERCEDES ZAPATA SALAZAR**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad N° 13.124.141, de profesión Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 93.750. Los mismos durarán un año en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean ratificados o removidos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 7.352 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.410 de fecha 26 de abril de 2010, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

Por el INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA) Por CORPORACIÓN ALIMENTARIA S.A. (CORALSA)

extraordinaria de la Junta General de Accionistas de CORALSA, protocolizado en Acta de Protocolización N° 517 de fecha 06 de mayo de 2010.

LA NOTARIO PÚBLICO

LOS OTORGANTES

LOS TESTIGOS

Maria Guillén
Irma Martínez

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21-06-2010

N° 091

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000; los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1: Se designa como representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), a los ciudadanos siguientes:

Por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Manuel Fernández Melendez	V- 6.873.122	Jesús Mago Gómez	V- 3.303.301
Julia Motoya Jiménez	V-7.925.976	María Dolores Fernández Trujillo	V-5.303.277

Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Cesar Rodríguez Salazar	V-14.594.718	Belkis Romero Martínez	V-5.889.303

Por las Universidades Nacionales:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Gerson Vizquel Alemán	V-11.413.779	Antonio Sánchez Núñez	V-14.727.937

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. DRA. ANGARITA NOTARIO PÚBLICO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. Caracas, 21 de junio del Dos Mil DIEZ (2010). 200° y 151°. El anterior documento redactado por el abogado: LIVIA VIVAS DE GARCIA. Inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro.24762 fue Presentado para su Autenticación y devolución según Planilla Nro. 14610 de fecha: 12-05-10 PRESENTES SUS OTORGANTES DIJERON LLAMARSE: JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA Y YOLANDA FRANCISCA CACERES RODRIGUEZ Mayores de edad, domiciliados en: CARACAS de Nacionalidad: VENEZOLANA Y CUBANA de Estado civil: solteros Titular de la cedula de identidad No. V-10.820.486. Pasaporte N°E051679 con fecha de Expedición 23 de abril de 2010, con fecha de vencimiento 23 de abril de 2016. Leído y confrontado original con sus fotocopias firmadas estas y el presente original en presencia de la Notario, los otorgantes expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". La Notario en tal virtud lo Declara AUTENTICADO en presencia de los testigos JORGE RIVAS e IRMA MARTINEZ con las Cédulas de Identidad Nros. V-17.751.612 y V-5.150.053 dejándolo inserto bajo el Nro 21 Tomo 41 de los Libros de autenticaciones llevadas en esta Notaría. La Notario Público que suscribe hace constar que ha dado lectura al Artículo 79 de Ley de Registro Publico y del Notariado. e igualmente hace constar que tuvo a la vista 1) Documento Constitutivo Estatutario de CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA (CVA) creado en el decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario N° 1546 de fecha 09 de noviembre de 2001, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37323 de fecha 13 de noviembre de 2001, y reformado parcialmente, a través de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5771 Extraordinario de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. 2) Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 007/2010 de fecha 08 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39363 de fecha 08 de febrero de 2010. 3)

Documento Constitutivo Estatutario de CORPORACION ALIMENTARIA S.A (CORALSA) inscrita ante el Registro Central de Compañías Anónimas en el Libro 137, folio 170, hoja 9944, sección e inscripción primera y en el Registro Mercantil Segundo de la Habana en el Libro 1191, folio 170, hoja 16778, sección e inscripción primera, desde el 16 de junio de 1995. 4) Acuerdo N° 2-10 y Acuerdo N° 3-10 de fecha 10 de febrero de 2010, de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de CORALSA protocolizado en Acta de Protocolización N° 301 de fecha 10 de marzo de 2010, otorgado por la Notario Carmen Alicia Pérez Díaz, suficientemente autorizada para este acto, según Acuerdo N° 09-10 de fecha 26 de abril de 2010, de la sesión

Representantes del Sector de Telecomunicaciones:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Carmen Rodríguez	V-3.188.134	Laura Ferraris Bertorelli	V-5.217.696

Por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Mikhail Marsiglia Avila	V-6.824.582	Alcides González Centeno	V-12.171.647

Secretario Ejecutivo:

SECRETARIO EJECUTIVO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ricardo Antonio Molina Peñaloza	V-5.611.477

Artículo 2: Se delega en el ciudadano Manuel Fernández Melendez, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.873.122, la representación atribuida al Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones referente al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en aquellos casos en que no pueda asistir a las reuniones de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL. En los actos a los que asista el delegado, deberá dejarse constancia expresa que actúa por delegación y deberá presentarse una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRÍO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
ORDEN ADMINISTRATIVA NRO. 0102-10-01
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2010.
200° 151°

Yo, ISIS OCHOA CARIZALES, titular de la cédula de identidad N° V-13.842.776, en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designada según Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social MPCPS N° 077-10 de fecha 29 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 del 01 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.956 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpreso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.956 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 51 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 4 y 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 4 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación y Trámite Administrativo. DELEGO:

PRIMERO: En el ciudadano FRANKLIN MATUTE, titular de la cédula de identidad N° V-11.407.942, Director del Consejo Directivo del INCES, designado mediante Resolución N° MPCPS N° 427 de fecha 17 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.335 del 28 de diciembre de 2008, las competencias y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobar y suscribir la contratación por concepto de servicios personales.
2. Aprobar y suscribir los nombramientos de los trabajadores que ingresen por concurso.
3. Aprobar y suscribir la aceptación de las renuncias presentadas por los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Jefes de División, funcionarios, trabajadores y obreros al servicio del Instituto.
4. Suscribir la notificación de la designación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, previa aprobación de la Presidenta.

5. Aprobar y suscribir toda comunicación relacionada con el otorgamiento y revocatorias de las comisiones de servicio, permisos remunerados o no remunerados otorgados a los funcionarios, trabajadores y obreros al servicio del Instituto, así como las solicitudes ante órganos o entes de la Administración Pública.
6. Aprobar el otorgamiento del beneficio de Jubilación Reglamentaria o Especial, Pensiones de Sobrevivientes y de Invalidez, sus respectivas homologaciones así como, la suscripción de notificaciones respectivas.
7. Aprobar y suscribir toda comunicación relacionada con despidos y rescisiones de contrato de trabajo.
8. Estudiar y someter a la consideración de la Presidenta del INCES la aprobación de las propuestas de concesión de bonos, aumentos de primas y de las retribuciones adicionales, presentadas por la Gerencia General de Recursos Humanos a favor de los funcionarios adscritos al INCES.
9. Estudiar y someter a la consideración de la Presidenta del INCES, la aprobación de las propuestas de aumento de sueldos presentadas por la Gerencia General de Recursos Humanos, a favor del personal contratado, con la respectiva modificación del contrato.
10. Representar al Instituto en actos públicos o privados.
11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo del Instituto.
12. Establecer relaciones con los órganos y entes del Estado, trabajadores, empresarios y demás instituciones cuya actividad esté vinculada al Instituto.
13. Impartir a los Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes de Línea y Jefes de División, así como al resto del personal del Instituto, lineamientos que considere pertinente para el funcionamiento del Instituto, así como los emanados de la Presidencia del Instituto.
14. Aprobar la convocatoria para los Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes de Línea y Jefes de División, así como del resto del personal del Instituto.
15. Coordinar los procesos de las contrataciones públicas para la adquisición de bienes y servicios, y aprobar mediante Órdenes Administrativas la suscripción de la adjudicación de contratos emitida por la Secretaría de la Comisión de Contrataciones.
16. Certificar los documentos, cuyos originales reposan en los archivos del Instituto, inclusive los relacionados con los contratos en general y acreencias no prescritas.
17. Suscribir las autorizaciones de gastos, órdenes de pago y de servicio, que estén relacionadas directamente o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como, la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual del ejercicio fiscal correspondiente, o cualquiera de las modificaciones que sufrieren.
18. Controlar, dirigir y garantizar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como, de los servicios básicos internos.
19. Suscribir los contratos a celebrarse entre el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y las empresas de servicios básicos como: Electricidad, gas, agua, telecomunicaciones en general, aseo urbano y domiciliario entre otros, así como, suscribir los contratos de alquileres de bienes muebles e inmuebles, independientemente del monto de la contratación, pero ajustado en lo previsto en la Ley de Presupuesto.
20. Coordinar los trámites pertinentes para materializar o hacer efectivas las modificaciones requeridas para el ejercicio de las competencias asignadas al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), en lo concerniente a su Dirección, así como, todo lo referente al traslado de bienes necesarios para el funcionamiento u operatividad, en resguardo de la seguridad jurídica de los terceros y a los fines de garantizar la continuidad de la actividad administrativa.
21. Suscribir los oficios y comunicaciones dirigidos a los órganos y entes públicos, Instituciones Privadas, así como a los contribuyentes del Instituto.
22. Aprobar y suscribir las Órdenes Administrativas para cumplimiento de sentencias y actos de autocomposición procesal.
23. Firmar las notificaciones que deben practicarse a los contribuyentes INCES con motivo de los Recursos Administrativos interpuestos por los recurrentes, así como de las solicitudes formuladas por los aportantes, todo ello de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
24. La firma de las notificaciones provenientes de los diferentes Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela con ocasión de la interposición de acciones judiciales, o efecto de dano por notificado en todos aquellos juicios en los cuales el INCES sea parte.
25. Suscribir las constancias de no aporte a ser otorgadas a las empresas, órganos y entes de la Administración Pública, que no se encuentran obligados o están exceptuados al aporte de la contribución parafiscal establecida en los artículos 14 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
26. Certificar los documentos correspondientes a los ciudadanos que hayan egresado de los cursos de formación del Instituto y del Programa Nacional de Aprendizaje, para efectos de legalización ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
27. Suscribir los convenios de formación del Programa Nacional de Aprendizaje que se celebren a nivel nacional.
28. Suscribir los acuerdos de cumplimiento con el Programa Nacional de Aprendizaje por obligación acumulada, que se celebren a través de las Gerencias Regionales.
29. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal que se realicen dentro del país, cuyo costo por persona no exceda de MIL BOLÍVARES (Bs. F. 1.000,00).
30. Aprobar las pesantías que sean requeridas por los estudiantes de Educación Media y Superior.
31. Suscribir las notificaciones de las decisiones de los recursos ejercidos por los funcionarios o funcionarias contra los actos administrativos sancionatorios en materia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
32. Decidir los procedimientos disciplinarios de destitución previstos en la Ley del Estatuto de la Función Pública abiertos contra los funcionarios o funcionarias del INCES, así como la suscripción de las notificaciones correspondientes.
33. La suscripción de los Contratos para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios no personales, previa aprobación de la Presidenta del INCES.
34. La decisión de los Recursos Administrativos interpuestos en sede administrativa ante el INCES, previstos en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
35. La suscripción de Convenios y Comodatos a celebrarse entre el INCES y otras Instituciones, Personas Jurídicas o Naturales.
36. Otorgar Poderes Extrajudiciales y Judiciales en materia civil, administrativa, tributaria, transito, laboral, funcional y penal, para la representación y defensa de los derechos e intereses del Instituto.

SEGUNDO: DELEGO en el ciudadano FRANKLIN MATUTE, titular de la cédula de identidad N° V-11.407.942, Director del Consejo Directivo del Instituto, conjuntamente con la ciudadana LORENA MARIEL OUBER GUERRA, titular de la cédula de identidad N° V-11.638.488, Gerente General de Finanzas de este organismo, nombramiento que consta en Orden administrativa N° 0038-09-02 de fecha 15 de abril de 2009, la firma y competencia de ordenar compromisos y pagos sujetos a obligaciones válidamente contraídas y

causadas incluyendo la posibilidad de recibir y librar mediante medios informáticos, cheques y otros, transferencias, ordenes de pago, de compras y de servicio hasta 5.500 U.T.

TERCERO: DELEGO en el ciudadano FRANKLIN MATUTE, titular de la cédula de identidad N° V-11.407.942, Director del Consejo Directivo del Instituto, la firma y competencia de ordenar compromisos y pagos sujetos a obligaciones válidamente contraídas y causadas incluyendo la posibilidad de recibir y librar mediante medios informáticos, cheques y otros, transferencias, ordenes de pago, de compras y de servicio superiores a 5.500 U.T., la presente delegación será ejercida de forma conjunta con la máxima autoridad del Instituto.

CUARTO: DELEGO en la ciudadana ADA ESMERALDA VILLAMIZAR ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.540.449, funcionaria adscrita al INCES, conjuntamente con LORENA MARIEL OUBER GUERRA, titular de la cédula de identidad N° V-11.638.469, Gerente General de Finanzas de este organismo, la firma y competencia de ordenar compromisos y pagos sujetos a obligaciones válidamente contraídas y causadas incluyendo la posibilidad de recibir y librar mediante medios informáticos, cheques y otros, transferencias, ordenes de pago, de compras y de servicio hasta 364 U.T.

QUINTO: DELEGO la firma de los Contratos de Arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento de docentes originarios de diferentes países, quienes serán los encargados de la formación de los Voceros del Poder Popular y Luchadores Sociales, en los Gerentes Regionales del INCES, los cuales deberán ser previamente aprobados por el FRANKLIN MATUTE, titular de la cédula de identidad N° V-11.407.942, Director del Consejo Directivo del Instituto.

SEXTO: En virtud de las delegaciones que anteceden, se autoriza a la ciudadana LORENA MARIEL OUBER GUERRA, Gerente General de Finanzas, suscribir las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias y demás Instituciones Financieras, a través de las cuales el INCES haga uso de los instrumentos financieros necesarios; a los fines de convenir la manera en que se ejecutará la combinación de las firmas conjuntas.

SEPTIMO: Los actos que suscriban los mencionados funcionarios conforme a lo previsto en esta Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha y número de esta Orden Administrativa y Gaceta Oficial en la que tal delegación fue publicada.

OCTAVO: Los funcionarios objeto de la delegación, aquí conferida, presentarán a la Presidenta del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) en la forma que esta decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que hayan emitido en el ejercicio de esta delegación.

NOVENO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las firmas y atribuciones aquí delegadas.

DECIMO: Los funcionarios delegados, según corresponda, procederán a registrar firmas conjuntas con la Presidenta de la Institución, en las agencias bancarias donde hubiere cuentas del Instituto, si fuere el caso.

DECIMO PRIMERO: La Consultoría Jurídica del INCES queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DECIMO SEGUNDO: Las presentes delegaciones tendrán vigencia a partir del 19 de julio de 2010, en sustitución de las delegaciones contenidas en la Orden Administrativa N° 2010-07-087 de fecha 16/07/2010 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488 de fecha 19/07/2010.

DECIMO TERCERO: Con la presente publicación se dejan sin efecto las delegaciones otorgadas a través de las Ordenes Administrativas Nros. 00-82-E-10-01 y 0094-10-04 de fechas 01/03/2010 y 26/05/2010, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.379 y 39.438 de fechas 04/03/2010 y 03/06/2010, respectivamente.

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designada según Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social MPCPS N° 077-10 de fecha 28 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.487 del 01 de julio de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 de julio de 2010

Resolución N°024

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada según Decreto número 7.504 de fecha 22 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, 19 último aparte y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

Artículo 1: Designo a la ciudadana NIEVES BETZAIDA VALDEZ MEDERICO, titular de la cédula de identidad número V- 8.939.354, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Artículo 2: De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la

competencia y actividades propias de esa Oficina a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes establecidas en el Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3: La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: A partir del 13 mes de julio de 2010, se deja sin efecto la Resolución N° 009 de fecha 15 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.268 de fecha 21 de septiembre de 2009.

Artículo 5: Esta resolución entrará en vigencia a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

NANCY PEREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(Según Decreto N°7.504 de fecha 22/06/2010
publicado en la G.O. RBV N° 39.451 de 22/06/2010)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 28 de abril de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0021

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia, garantizar la tutela judicial eficaz a través de una justicia penal accesible, imparcial, idónea, transparente, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de acceso a los órganos de la administración de justicia penal para que hagan valer sus derechos e intereses y obtengan con prontitud la decisión correspondiente.

CONSIDERANDO

La necesidad imperiosa de acometer de forma urgente e inmediata la resolución de un elevado número de causas que se encuentran pendientes de sustanciación y decisión en los tribunales penales.

CONSIDERANDO

Que el número de causas penales sobrepasa la capacidad actual de los tribunales penales ordinarios, lo que pudiese generar un retardo procesal y, en consecuencia, afectaría a un apreciable número de ciudadanos y ciudadanas sometidos a proceso.

CONSIDERANDO

Que existe el precedente por el cual mediante Resolución N° 20006-0065 de fecha 4 de octubre de 2006, se crearon Jueces Itinerantes en los Circuitos Judiciales Penales de Primera Instancia en Funciones de Control, Juicio y Ejecución, que contribuyeron al descongestionamiento del volumen de causas que cursaban en los tribunales de los Circuitos Judiciales Penales de los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Lara, Miranda y Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

La necesidad de la designación de un número suficiente de jueces itinerantes, para dar una respuesta efectiva a los requerimientos de los procesados y procesadas y acrecentar el grado de eficiencia y productividad que se exige en el Sistema de Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial no cuenta con disponibilidad en el presupuesto ordinario para sufragar los gastos que implicaría la designación y el funcionamiento de los jueces itinerantes.

RESUELVE

Artículo 1. Se crean los Jueces Itinerantes para que funcionen en los Circuitos Judiciales Penales según los requerimientos de cada Circuito, por un lapso de seis meses.

Artículo 2. Se autoriza a la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, para que lleve a cabo las actuaciones a que haya lugar, y solicite la aprobación de un crédito adicional, con el fin de permitir el funcionamiento de los Jueces Itinerantes necesarios.

Artículo 3. Se ordena la publicación de esta Resolución en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diez. Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



La Presidenta,

LUIS ESTEBAN RAMÍREZ LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

LUIS ALFREDO SORRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA



ALFONSO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN NAAZ

LEWIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

CARLOS ALFREDO OBERTO VELAZQUEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO MARCHESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM ZULETA DE MERCHÁN

ARCAÑO DE LOS SALES

La Secretaria,



JOSE ANTONIO SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), fue aprobada la presente resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se había retirado para el momento de la discusión.

En seis (6) de julio de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), fue publicada la presente resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 490

Caracas, 06 de julio de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director

Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JEAN CARLOS VELANDIA KABBABE**, titular de la cédula de identidad N° 12.633.106, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Súcre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los seis (06) días del mes de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 494

Caracas, 16 de julio de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No 13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** designado por el Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución No. 2008-0004, de fecha dos (2) de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.917, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 constitucional, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial está atribuida al Tribunal Supremo de Justicia, funciones que son ejercidas a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura,

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional Tribunal Supremo de Justicia mediante Sentencia N°1812 en fecha veinte (20) de octubre de 2006, interpretó con carácter vinculante, el artículo 267 constitucional señalando que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura es un órgano desconcentrado al cual le fue transferido por exigencia de la citada norma constitucional, y de forma permanente, mediante un instrumento normativo, las competencias de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, y en tal carácter, mantiene una relación jerárquica con la Sala Plena que se manifiesta mediante controles a posteriori, salvo los relativos a la fijación de políticas, planes y programas a seguir, dictadas por dicho órgano,

CONSIDERANDO

Que en atención a las funciones transferidas se reconoce a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para el ejercicio de las

referidas funciones, autonomía funcional o administrativa, presupuestaria, financiera o de gestión, siendo la máxima autoridad gerencial y directiva de este órgano el Director Ejecutivo de la Magistratura, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2010, la Sala Plena Tribunal Supremo de Justicia, acordó implementar para el Tribunal Supremo de Justicia la modalidad de fondo autoadministrado de salud (TSJ-FAS), e instruyó a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a realizar los trámites necesarios para la implementación de dicho servicio

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental, que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida, tal como lo prevé el artículo 83 del Texto Constitucional

CONSIDERANDO

Que la cláusula 37 de la Convención Colectiva de Empleados vigente, establece que para amparar a los empleados y sus familiares, según el caso, el organismo mantendrá la cobertura de seguros colectivos.

CONSIDERANDO

Que el acceso a los servicios de salud a través de intermediarios (empresas de seguro) se traduce en un gasto oneroso para la República, contradictorio con una administración racional, directa y eficiente de los recursos destinados al manejo de esos beneficios.

CONSIDERANDO

Que al suprimir la figura del intermediario se garantizará un servicio mucho más eficiente y eficaz al reducir los plazos de pago a los prestadores directos del servicio de salud.

RESUELVE:

PRIMERO: Implementar la modalidad de Fondo Auto Administrado de Salud para los obreros, contratados, empleados, funcionarios, jubilados y pensionados de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Poder Judicial(FAS-DEM). El cual permitirá al organismo realizar una autogestión en la administración de los siguientes beneficios:

- Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM)
- Seguro de Vida, por muerte del trabajador y por invalidez permanente.
- Servicios Funerarios.

SEGUNDO: Este Fondo deberá constituirse como un área funcional dentro de la División de Bienestar Social de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, teniendo entre sus funciones las siguientes:

1. Llevar a cabo el proceso de selección de Instituciones Hospitalarias y Proveedores Médicos, con los cuales la

Dirección Ejecutiva de la Magistratura, podrá suscribir convenios.

2. Mantener actualizada la lista de la red de los establecimientos y servicios afiliados,
3. Velar por la actualización de los datos de los trabajadores y sus respectivos beneficiarios.
4. Garantizar el otorgamiento de autorización para atención de emergencia, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, dentro de los lapsos establecidos, la cobertura y la aceptación del diagnóstico médico.
5. Verificar que la documentación entregada por el beneficiario para solicitar el reembolso por gastos ambulatorios o intervenciones quirúrgicas, este dentro del lapso establecido, después de haberse efectuado la correspondiente atención médica o compra de medicamentos.
6. Llevar el control de solicitudes de Atención Médica Primaria efectuadas por los beneficiarios.
7. Solicitar al funcionario o beneficiario calificado una evaluación médica adicional (de ser necesario), cuando los documentos presentados para la intervención quirúrgica o reembolso, no sean lo suficientemente explícitos en la patología que presenta.
8. Informar oportunamente a los beneficiarios, cuando se produzcan inclusiones o exclusiones en la red de clínicas afiliadas.
9. Realizar una evaluación trimestral sobre el servicio prestado por las instituciones hospitalarias y proveedores médicos.
10. Coordinar jornadas médicas de salud preventiva, con el fin de concientizar al personal sobre la cultura de salud.
11. Elaborar las condiciones generales de los servicios de cobertura administrado por el Fondo.
12. Las demás que sean establecidas por el Director Ejecutivo de la Magistratura.

Parágrafo Primero: Corresponderá al Director Ejecutivo de la Magistratura, aprobar a través de punto de cuenta, las condiciones generales del servicio donde se establezcan los límites de cobertura por evento y por año.

TERCERO: La Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional a fin de facilitar el funcionamiento del **FAS-DEM** elaborará el respectivo Manual de Normas y Procedimientos atendiendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen la Actividad de la Administración Pública, establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Los recursos que empleará el Fondo Autoadministrado de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (**FAS-DEM**), para el pago de servicios médicos del personal y sus familiares calificados, serán imputados a las partidas destinadas para tal fin, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia presupuestaria.

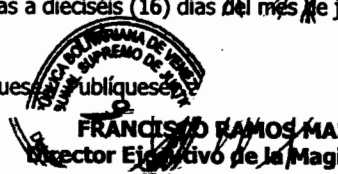
QUINTO: Las actividades desarrolladas por el Fondo Autoadministrado de Salud de la Dirección Ejecutiva de la

Magistratura (**FAS-DEM**), serán informadas constantemente a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, ello con el objeto de asegurar que los procesos contemplados en los Manuales de Normas y Procedimientos que se dicten al respecto, se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico y se garantice así la transparencia en el manejo del Fondo.

SEXTO: El Fondo Autoadministrado de Salud (**FAS-DEM**), que por el presente se constituye, comenzará a prestar sus funciones a partir del dieciséis (16) de julio de 2010, no obstante, se mantendrá la relación contractual con la empresa que actualmente desarrolla tal servicio, cuyas actividades progresivamente serán asumidas por el **FAS-DEM**, hasta su definitiva conclusión.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a dieciséis (16) días del mes de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.


FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE JULIO DE 2010
 200° Y 151°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2010-158

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.097.816, quien ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Industrial (E), para que ejerza simultáneamente el cargo de Jefe de la Unidad de Seguridad Integral, en calidad de encargado, desde el día 15 de julio de 2010 hasta el día 13 de agosto de 2010, ambas fechas inclusive; debido a que el titular del cargo ciudadano Antonio Rafael Rojas, se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones.


 Comuníquese y Publíquese.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES X

Número 39.471

Caracas, jueves 22 de julio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprenta.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.